

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALATRAVA.

SESION DEL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1820.

Se leyó y aprobó el Acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual, con referencia á otro del de Marina é interino de Guerra, con fecha de ayer desde el Real sitio de San Lorenzo, ponía en noticia del Congreso que SS. MM. y AA. seguian con la más perfecta salud. Las Córtes lo oyeron con especial satisfaccion.

Se mandó pasar á la comision de Instruccion pública una exposicion de D. Miguel Larreynaga sobre los perjuicios que se seguirian si quedase la Universidad de Leon de Nicaragua en clase de segunda como se proponia en el plan. El Secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, al dirigirla, decia que se le habia remitido de órden y con recomendacion del Sr. Infante Don Carlos, protector de dicha Universidad.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió un expediente formado á instancia del doctor D. Julian Arcan, en solicitud de que se le dispensase la calidad de casado para hacer oposicion á la plaza de médico velante en el hospital de Santiago, pues una de las cláusulas de sus constituciones lo prohibia. El jefe político informaba acerca de la necesidad de reformar tal artículo. El expediente se mandó pasar á la comision segunda de Legislacion.

A la ordinaria de Hacienda pasó una exposicion que la Junta nacional del Crédito público dirigió al Secretario del Despacho de Hacienda, quien la remitía con la solicitud y documentos que acompañaba del cabildo catedral de Canarias, acerca de que se declarasen no comprendidos en el Breve de 31 de Octubre de 1816 los diezmos novales de aquellas islas, así como no lo estaban los de las Américas.

Remitió el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península una representacion de la Diputacion provincial de Cádiz solicitando la abolicion del derecho del  $\frac{1}{2}$  por 100 concedido á la Compañía del Guadalquivir. Se acordó que esta exposicion, unida al expediente, se tuviese á la vista cuando se tratase de este asunto.

A la comision de Comercio se mandó pasar una representacion del ayuntamiento de la villa de Fuenteheridos, en que pedia á las Córtes se prohibiese la introduccion de castaña blanca, patatas y chacina de país extranjero. Remítala el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, á quien la dirigió el jefe político de Sevilla.

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió una exposicion de varios comerciantes de Avilés, que el jefe político de Asturias habia di-

rigido á aquel Ministerio en solicitud de que aquel puerto se declarase habilitado para el extranjero. Esta exposicion se mandó pasar á la comision de Comercio.

A la misma, una exposicion de la Diputacion provincial de Santander, remitida por el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que aquella corporacion manifestaba lo conveniente que seria el aumento de derechos en el bacalao.

El mismo Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península remitió una exposicion de la Diputacion provincial de Valladolid, en que pedia que las Córtes se sirviesen hacer extensiva á todos los habitantes de la provincia la gracia de la tercera parte de los plazos de contribucion, y prolongar el término señalado. La exposicion se mandó pasar á la comision ordinaria de Hacienda.

A la Eclesiástica pasó una exposicion que habian dirigido al Secretario del Despacho de Hacienda, quien la remitia, el dean, dignidades y racioneros de la iglesia catedral de Avila, en solicitud de que no se les comprendiese en el decreto de 2 de Setiembre último, sancionado por S. M. en 4 del mismo mes, sobre pluralidad de beneficios.

Remitió el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia la division de partidos de la provincia de Zamora y la de la provincia de Valladolid. Ambas se mandaron pasar á la comision de Diputaciones provinciales.

Presentó el Sr. Diputado Cabrero una representacion del padre D. Francisco Fatas, monje cartujo de *Aula Dei*, en la que pedia á las Córtes que en atencion á que habia treinta y dos años que se hallaba del todo imposibilitado en sus facultades físicas, y que en tal estado no podia vivir sin una continua y habitual asistencia de un mozo, tuviesen la bondad de asignarle algun subsidio necesario al funesto y lamentable estado en que se hallaba, suplicándoles que esto se verificase antes de finar la presente legislatura, porque si en el intermedio se le sacaba de su monasterio, se veria en el mayor desamparo. Esta representacion se mandó pasar á la comision especial de Regulares.

El Sr. Ramirez Cid presentó una exposicion de la Sociedad Económica de Valladolid, la cual manifestaba cuán conveniente seria quedase en aquella ciudad la Universidad literaria, que segun el dictámen de la comision de Instruccion pública debia trasladarse á otra parte. Esta exposicion se mandó pasar á la misma comision de Instruccion pública.

Leyóse la minuta de decreto sobre los pagos de atra-

sos de contribuciones y suspension de apremios á los pueblos, y las Córtes aprobaron los términos en que estaba extendida.

Se dió cuenta, conforme á lo acordado en la sesion de ayer, de la exposicion hecha por los apoderados del clero secular de Zaragoza sobre que se declarase que solo estaban sujetos sus bienes á pagar la contribucion civil, y no ésta y el subsidio eclesiástico. La Secretaria hizo presente que solo existia en ella otra solicitud igual de los capellanes de Santo Domingo de la Calzada. Entonces hizo presente el Sr. *Moscoso* que la comision ordinaria de Hacienda habia presentado ya en la Secretaria su dictámen sobre este punto; por lo que se suspendió tomar resolucion acerca de estas dos exposiciones hasta que se discutiese el expresado dictámen.

Se dió cuenta despues del siguiente, que fué aprobado en todas sus partes:

«Las comisiones de Agricultura, Artes y Marina han examinado la exposicion de D. Vicente Rocafuerte en solicitud de establecer un barco de vapor en la costa del Perú, que al intento debe construirse en Burdeos, y desde este punto á aquel navegar por el cabo de Hornos, cuyo coste ha presupuesto en 10.000 duros. Como en indemnizacion del caudal que expone y premio de la introduccion en aquellos mares del uso de semejante clase de buques, solicita los privilegios ó sean ventajas siguientes:

1.º Que se le permita el uso de la bandera extranjera en su viaje.

2.º Que las 100 toneladas que cargue de géneros franceses sean consideradas como de nacionales salidos de puerto español.

3.º Que se conceda patente por diez años al introductor, sin que nadie en este tiempo pueda establecerlos en los puntos del Perú que al introductor le convenga.

4.º Que el barco de vapor esté exento en todos los puertos de su tránsito de los derechos de ancoraje y otros.

5.º Que en caso que el constructor francés no quiera conformarse con el presupuesto estipulado, se conceda á Rocafuerte construirlo en los Estados- Unidos bajo las mismas prerogativas que pide.

Sin dar su parecer las comisiones sobre los obstáculos y dificultades que en esta navegacion tendrá que vencer, convienen en que la empresa es atrevida, y de mucha utilidad el uso de esta especie de barcos para la pronta comunicacion entre los puertos de Guayaquil y Callao, lo que debe producir grandes ventajas y fomento en todo aquel largo pedazo de costa. Por tanto, y con presencia de lo resuelto ya por las Córtes, opinan las comisiones:

1.º Que se le puede permitir el uso de la bandera extranjera como solicita.

2.º Que en cuanto á los privilegios 2.º, 4.º y 5.º que solicita, tienen las Córtes determinado en la ley de aranceles, á la que debe arreglarse.

3.º Que en cuanto á su tercera peticion, se esté á lo dispuesto en la ley de inventos, mejoras é introduccion.»

Asimismo se dió cuenta del siguiente dictámen:

«La comision ordinaria de Hacienda, teniendo presente que por razones de política acordaron las Córtes suspender por ahora el art. 1.º de los relativos á la renta del papel sellado, y las observaciones que se hicieron sobre los pertenecientes á su aplicacion á las letras de cambio, presenta reunidos los ya aprobados, con los que ha creído debia sustituir en lugar de los que se mandaron volver á su exámen, por el órden y en la forma siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero del año próximo de 1821 deberá usarse del papel sellado en los registros, libros de actas ó acuerdos de los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos, cabildos y comunidades eclesiásticas seculares y regulares de la Península é islas adyacentes, en la misma forma que en la instruccion de 28 de Junio de 1794, que es la ley 11, título XXIV, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se halla dispuesto para los cabildos, ayuntamientos y concejos de las ciudades, villas y lugares, entendiéndose lo mismo para todos los despachos de provisiones y nombramientos, certificaciones y letras de cualesquiera otras providencias que se libren por secretaría de cámara ó gobierno. (Es el 2.º del anterior informe, y quedó aprobado.)

Art. 2.º Las comunidades mendicantes usarán para este y demás objetos del papel de pobres, como lo han podido usar hasta aquí; pero no se entenderán por mendicantes para este efecto las que posean fincas ó bienes raíces, aunque se les haya permitido ó permita pedir limosna.

Art. 3.º A los empleados de Hacienda y demás civiles á quienes se ha acostumbrado despachar títulos en papel comun, se les despacharán en adelante en el del sello señalado para otros empleos ó destinos de igual ó semejante clase y dotacion. (Es el 4.º igualmente aprobado.)

Art. 4.º Las letras de cambio de cualquier género y calidad, sean primeras, segundas, terceras ó duplicadas, que no emanen del Gobierno, sus Tesorerías, administraciones y autoridades, para el pago, giro ó cobranza de caudales y efectos de la Hacienda pública, deberán escribirse en papel sellado que se dispondrá á este fin por el Gobierno.

Art. 5.º De este papel se harán cinco clases: la primera, que será de precio de 2 rs. vn., servirá para las letras de cantidad hasta 2.000 rs.: la segunda de 4 para las de 2.000 hasta 8.000; la tercera de 6 para las de 8.000 hasta 16.000; la cuarta de 10 para las de 16.000 hasta 20.000; la quinta de 20 rs. para las de 20.000 arriba; dándose dos ejemplares á los que tomen papel de la primera y segunda clase, y tres á los que le lleven de las restantes.

Art. 6.º Las letras que no estén escritas en el papel sellado correspondiente á la suma de su importe, no tendrán más fuerza que la de un instrumento comun y privado, ni gozarán de los beneficios especiales concedidos á las letras, endosos y aceptaciones del cambio del comercio, y el tenedor reintegrará á la Hacienda pública del precio del papel sellado que debió usar, y pagará á más por vía de multa la vigésima parte del importe de la letra.»

Leído este dictámen, propuso el Sr. Obispo de Sigüenza que en el art. 4.º, donde dice: «que no emanen del Gobierno,» se sustituyese, para evitar varios inconvenientes, la cláusula, «aunque emanen del Gobierno.» El Sr. Rovira fué de opinion que semejante imposicion sobre las letras de cambio pudiera perjudicar al comercio. Contestó el Sr. Yandiola que la comision habia extendido su dictámen despues de haber tomado los más

escrupulosos informes, así de dentro como de fuera del Congreso, como tambien del mismo Gobierno, y se hallaba convencida de que aquella disposicion en nada perjudicaria al comercio, pues el gravámen era tan leve, que apenas llegaba á un  $\frac{1}{2}$  por 100. En cuanto á la propuesta del Sr. Obispo de Sigüenza, observó que los inconvenientes de que hacia mérito no pudiera haberlos en el dia, en que no habia tantos establecimientos del Gobierno como antes que diesen libranzas y girasen letras, prescindiendo de que parecia indecoroso hacer á la Nacion contribuyente de sí misma.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y fué aprobado el art. 4.º Lo fué igualmente el 5.º con la siguiente adiccion: «sin exigirlas más que lo que corresponde á un solo ejemplar.»

Leído el art. 6.º, preguntó el Sr. Freire si las letras de cambio tenian algun privilegio. Contestó el Sr. Yandiola que las letras no permitian dilacion, y que no estando en el papel sellado que se proponia, perderian todo su carácter ejecutivo. Del mismo modo se explicó el Sr. Cavaleri, juzgando que era suficiente pena el dejarlas reducidas, no estando extendidas en papel sellado, á la calidad de una escritura particular, es decir, sujetas para su cobro á los dilatados trámites judiciales. El señor Diaz del Moral, considerando que la letra nada valía hasta no estar aceptada, pidió que se declarase no haber lugar á votar sobre la tercera parte del artículo. Manifestó el Sr. Yandiola que para esta disposicion se habia imitado á la Francia. El Sr. Corominas apoyó al Sr. Diaz del Moral. Y aprobadas las dos primeras partes del artículo, antes de votarse la tercera pidió el Sr. Moscoso que volviese á la comision, á fin de tomar alguna medida y examinar el punto con madurez, pues los franceses, nacion bastante comerciante, habian adoptado la que proponia la misma comision. Del mismo dictámen fué el Sr. Banqueri. El Sr. La-Santa dijo que las naciones que la habian adoptado se habian visto en la precision de revocarla. En fin, despues de otras breves contestaciones, se aprobó la última parte del art. 6.º, con la calidad de sustituir á la última cláusula, que empieza: «y pagará á más, etc.,» la siguiente: «y pagará á más por vía de multa el tres tanto del valor del papel en que debió ponerse la letra.»

Aprobado de esta manera todo el dictámen, propuso el Sr. Diaz del Moral que se usase del papel sellado tambien para las pólizas de seguros. Contestó el Sr. Yandiola que la comision habia tenido presente este punto; pero que juzgando se recargaria demasiado al comercio, no habia hecho mérito de él. Preguntó el Sr. La-Riva si la comision habia tomado en consideracion las letras del extranjero para España. Recordó el Sr. Yandiola que la comision habia propuesto una medida sobre este particular en su primer dictámen; pero que no la habia reproducido, ya porque habia sido refutada, ya porque se habia convencido la misma comision de que en el dia seria más perjudicial que ventajosa. El Sr. Rey en seguida pidió que se dispusiese que para el papel sellado se usase de mejor papel y de mejor letra, además de uniformarse en toda la Monarquía; y habiendo contestado el Sr. Moscoso que semejante disposicion correspondia al Gobierno, hizo el Sr. Rey la indicacion siguiente, que fué aprobada:

«Que se recomiende al Gobierno que en las contratas que haga para la fabricacion del papel sellado se prevenga que sea de la mejor calidad.»

Se dió cuenta á continuacion del siguiente dictámen de la comision de Hacienda:

«El Secretario del Despacho de Hacienda ha remitido de órden del Rey, para conocimiento y aprobacion de las Córtes, el repartimiento del subsidio de 15 millones que para el presente año se ha de exigir del clero en conformidad de lo dispuesto por las mismas; y la comision ordinaria de Hacienda, que lo ha examinado, debe hacer presente que la Junta apostólica, compuesta del comisario general de Cruzada, colector de expólitos y otro eclesiástico nombrado por el Rey, es la autorizada por la Bula en que se concedió el subsidio de los 30 millones, para graduar, arreglar y repartirlo, decidir y zanjar las cuestiones que se ofrezcan en su ejecucion. Esta Junta ha hecho el repartimiento, segun dice, entre las santas iglesias y cuerpos colectores por sus rentas y capitales procedentes de diezmos y derechos de estola y pié de altar, con exclusion de las derivadas de censos y posesiones territoriales en consecuencia de lo declarado por las Córtes; y habiendo resultado que los capitales que han de hacer la materia de los expresados 15 millones ascienden á la suma anual de 144.210.000 rs., sale la contribucion al respecto de 10 y algo más de  $\frac{2}{3}$  por 100, y sobre este presupuesto ha asignado su respectivo contingente á cada cabildo y cuerpo colector.

La comision no tiene datos para juzgar si este repartimiento es ó no exacto, ni es fácil que los adquiriera, al paso que el conocimiento de él es privativo de la Junta, á quien, como deja dicho, está reservado por la Bula de la concesion del subsidio; pero parece guardar correspondencia proporcional con los de los años anteriores de 1817, 1818 y 1819, que tambien remite rectificadas sucesivamente los valoramientos que habian servido de base en cada uno de ellos, para reparar los agravios que se habian podido causar á los interesados.

En esta inteligencia, y en la de que las indicaciones de los Sres. Martel, Ramos García, Marin Tauste y Cantero, aprobadas en la sesion pública de 8 del corriente, no se oponen esencialmente á las facultades de la Junta apostólica, antes bien se dirigen á que los repartimientos adquieran todo el grado de perfeccion posible y se evite cualquier motivo de queja ó agravio entre los contribuyentes, la comision es de parecer:

1.º Que se lleve á efecto el repartimiento de los 15 millones hecho por la Junta apostólica para el corriente año.

2.º Que la misma Junta imprima, publique y circule este repartimiento á todos los Prelados y cabildos eclesiásticos, para que dentro del término breve y perentorio que les profije, reclamen cualesquiera agravios ó perjuicios que se les hayan causado por él, á fin de que sin ofensa de ninguno de los contribuyentes pueda procederse á su pronta exaccion. (Es la primera indicacion de los Sres. Martel y Ramos García.)

3.º Que los repartimientos que se hagan en los respectivos obispados se impriman y publiquen igualmente con la expresion más escrupulosa de cuotas y contribuyentes, para que así aparezca la justificacion ó igualdad de los repartos, y puedan reclamarse los agravios, si los hubiese. (Es la del Sr. Cantero.)

4.º Que la Junta apostólica remita por medio del Gobierno una razon exacta é individual por obispados de las cantidades satisfechas por los cabildos administradores en cada uno de los años de 1817, 1818 y 1819, y se pase á la comision para que exponga á las Córtes lo que juzgue conveniente. (Es la segunda parte de la segunda indicacion de los Sres. Martel y Ramos García,

pues la primera está cumplida, habiendo remitido la Junta antes de mandársele los repartos de los tres referidos años.)

5.º Que se diga al Gobierno disponga se reglamenten las juntas repartidoras del subsidio en las capitales de las diócesis, de tal manera que haya en ellas representantes de todo el clero que ha de pagarlo, dando lugar á las distintas clases de que se compone con igualdad y proporcion en los votos. (Es la del Sr. Marin Tauste.)»

Leido este dictámen, manifestó el Sr. Moscoso que lo que en él se proponia debía ser independiente de la contribucion que debía pesar sobre la propiedad territorial. Con cuyo motivo dijo

El Sr. LOBATO: El repartimiento de los 15 millones que la comision establece no puede llevarse á debido efecto por adolecer de los mismos vicios que el repartimiento antiguo, mediante á que aquel se hacia por una hijuela antigua que conserva los mismos vicios que ha tenido siempre, y tanto más, despues que de esta hijuela se ha segregado la parte que correspondia á España en el Rosellon, Cerdaña y varios distritos de obispados limítrofes con la Francia. Además se ha separado lo que correspondia al voto de Santiago, á los padres dominicos, á las encomiendas y órdenes militares y otros muchos contribuyentes, que debian, por la parte que les correspondia, entrar á pagar no solo el subsidio, sino tambien estos 15 millones, y mientras no se arregle esta base habrá las mismas dificultades y desigualdades para hacer el repartimiento, sea de un millon ó sea de 15.

Es verdad que seria cosa dificultosa que ahora se juntasen todos los obispados para distribuir este subsidio con la proporcion debida. (El Sr. Presidente llamó á la cuestion al orador.) Hay otro vicio ó desigualdad, y consiste en la mala proporcion con que se hace el repartimiento. Al obispado de Salamanca le repartieron quinientos y tantos mil reales: reclamó á los tres señores de la comision Apostólica, y aunque se enmendó aquel vicio, como no se tiene consideracion á la riqueza verdadera ni se guarda exactitud en el reparto, fueron sobrecargados otros cabildos, es decir, que se echó el muerto á puerta ajena.

Tambien es una injusticia que estén sujetas al subsidio las tierras que por otro lado están sujetas á la contribucion civil. Con que mientras no se dé una regla fija, sucederá lo que comunmente se dice *ir trampa adelante*, é irán órdenes para hacer repartimientos que no se podrán cumplir. Está bien que se rebaje la contribucion á 15 millones; pero debe quedar libre la propiedad territorial, pues pagando ésta la contribucion civil, no debe entrar en el subsidio, porque pagaria doble. En esta parte me convengo con la separacion que hace la comision; pero mientras no haya una base fija para hacer el repartimiento, no será éste igual ni justo, y por consiguiente, mi parecer seria que por parte del Congreso se tomasen las providencias oportunas para el arreglo de esta base.

El Sr. YANDIOLA: A la verdad que si las Córtes accediesen á los deseos del Sr. Lobato, el plan de contribuciones para el año corriente no habria dado tantos malos ratos á la comision de Hacienda; porque si la falta de datos exactos nos hubiera de retraer de imponer y exigir, casi todas las rentas quedarian reducidas á cero, ni tampoco habríamos de fatigarnos en la aplicacion estricta de lo puramente necesario á cada ramo del Estado, pues todos quedarian iguales, esto es, abandonados. Cuando yo observé que S. S. impugnaba las

bases que la comision establece en su dictámen, creí que nos iba á proponer algun medio de corregir sus inexactitudes y de llevar á efecto su ejecucion con menos gravámen del clero; pero nunca pudo ocurrirme que terminase su discurso pidiendo que se le exima del pago. Algun más derecho tendrian los pueblos á semejante exencion, si ella pudiese ser compatible con la existencia del Gobierno á quien está confiada su propia conservacion. Mas el clero, señores, esta clase distinguidísima, que no podrá quejarse de la consideracion con que ha sido honrada estos seis años últimos, ¿con qué justicia podrá pretender de las Córtes una preferencia que no se ha tenido con las clases más menesterosas y productoras de la sociedad? Se dice que hay inexactitud en las bases y que los repartimientos han sido desproporcionados. Convengo en ello: á tales defectos estará sujeta toda contribucion directa mientras no adquiramos un conocimiento prévio de la riqueza nacional. Pero ¿por ventura esta desigualdad no ha sido más dañosa y de mayor trascendencia á los infelices pueblos? A pesar de esta triste verdad, comprobada por los resultados que las Córtes tienen cada dia á la vista, no ha sido posible corregir tamaños defectos, y nos hemos visto obligados á dejar correr por ahora el decreto de 30 de Mayo de 1817. Las Córtes, en el duro compromiso de haber de exigir recursos para sostener la máquina del Estado, y de no tener datos exactos sobre que plantear la justicia y equidad de su repartimiento, han adoptado el medio sábio y benéfico de reducir la contribucion general y la de derechos de puertas á una mitad de lo que se ha pagado en los años anteriores. Las quejas del clero pudieran ser atendibles si no se hubiese extendido á él la misma rebaja; mas la comision la ha propuesto, apoyada en los principios de eterna justicia que la gobiernan, y las Córtes se han servido aprobar su propuesta. Existe aún en favor del clero una reflexion que hace su suerte menos dura que la del resto de los contribuyentes, á saber: que el repartimiento de las cuotas se verifica por él mismo. La Junta apostólica es la representacion de todo el clero, y por más que se declame contra ella, yo no creo que se haya arrogado más facultades de las conferidas en el Breve de Su Santidad. Además, la comision propone que se impriman y publiquen los repartimientos: fija un término dentro del cual los agraviados puedan hacer sus reclamaciones: excita al Gobierno á fin de que remita para la legislatura próxima estados de las operaciones anteriores; y finalmente, nada de cuanto la razon y la equidad pueden dictar en asuntos de esta naturaleza, creo que ha dejado de prevenir la comision. Por tanto, ruego á las Córtes que sin más lugar á discusion se sirvan proceder á la votacion de su dictámen.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votar el dictámen por partes, y todas fueron aprobadas sucesivamente.

A continuacion se dió cuenta de otro dictámen de la misma comision de Hacienda, concebido en estos términos:

«El Sr. Ezpeleta hizo en la sesion del 11 del corriente una adicion al presupuesto de Hacienda, que las Córtes mandaron pasar á la comision de este ramo, sobre que no habiéndose incluido en el del Ministerio de la Guerra cantidad alguna para los inválidos inutilizados en campaña, por estar destinados para su asisten-

cia ciertos arbitrios que despues la misma comision ha incorporado en la masa general de rentas, era consiguiente, ó que se añadiese al mencionado presupuesto la cantidad necesaria para los referidos inválidos, ó que se dejasen intactos los arbitrios que le estaban aplicados.

La comision, conviniendo con la oportunidad de la adicion del Sr. Ezpeleta, ha examinado cuidadosamente el particular á que se refiere, y halla que en efecto se expresó por nota en el presupuesto del ramo de Guerra no estar incluidos en él los 15.252.653 rs. á que ascendia el costo de los inválidos hábiles é inhábiles, por haber manifestado el Secretario del Despacho de Hacienda que los arbitrios destinados á este objeto en virtud del decreto de las Córtes de 14 de Marzo de 1814 subian á 17.510.323 rs. Consistian dichos arbitrios: primero, en el descuento que se hace en las oficinas del ejército con el nombre de inválidos: segundo, en la mitad del indulto cuadragesimal: tercero, en los donativos que hiciesen los españoles; y cuarto, en el importe de la tercera parte pensionable de las mitras de España é islas. Las Córtes recordarán que con el primer arbitrio se contó al aprobarse el presupuesto general del ramo de Guerra, rebajándose de su importe, y que asimismo se ha contado con el segundo y cuarto, incorporando sus productos á la masa general de los valores de las rentas. Resta solo el tercer arbitrio, esto es, los donativos que se hiciesen, el cual, aunque pudo ser productivo durante la última guerra, en el dia es enteramente nulo. Por tanto, la comision no puede prescindir de proponer á las Córtes se sirvan acordar que se añadan al presupuesto aprobado del Ministerio de la Guerra los 15.252.653 rs. á que asciende el coste de los inválidos hábiles é inhábiles, puesto que los arbitrios destinados á ellos por decreto de las Córtes de 14 de Marzo de 1814 se han incorporado en los valores de las demás rentas que han de hacer frente á las obligaciones del Estado.»

Leido este dictámen, preguntó el Sr. Sandino cuál habia sido el resultado de una manda forzosa decretada por las Córtes extraordinarias. A lo que contestó el señor Yandiola que ninguna conexion tenia la manda forzosa con el punto de que se trataba, y que además se habia pedido su abolicion cuando se habló de la redencion de cautivos. Procedióse á la votacion, y el dictámen de la comision fué aprobado.

Se leyó en seguida otro de la expresada comision de Hacienda, concebido en estos términos:

«La comision ordinaria de Hacienda ha visto el expediente que el Secretario del Despacho de este ramo remitió á las Córtes, proponiendo las dificultades que se ofrecen, así para la exaccion de 37.076.777 rs. que por los años anteriores se están debiendo del subsidio del clero de 30 millones, como para verificar en adelante un repartimiento proporcionado y justo.

La comision observa que no hay necesidad de tratar de lo futuro, despues que las Córtes han hecho al clero para este año la rebaja de 15 millones, para observar con él la misma igualdad que con el estado secular en el alivio de la contribucion general.

Por lo que mira á los atrasos, encuentra, lo primero, que por el Breve de Su Santidad se impuso el subsidio, no solo sobre los diezmos, sino tambien sobre los prédios rústicos y urbanos, que al mismo tiempo se sujetaron por el Gobierno á la contribucion civil, en la propia forma que los de los legos; de modo que sobre sufrir

unos mismos bienes simultáneamente dos contribuciones nada ligeras, recae esta carga en la mayor parte sobre el clero más miserable, que por lo comun poco ó nada participa de los diezmos, y de aquí ha nacido un impedimento casi invencible para su exaccion. Las Córtes han remediado ya este agravio, declarando al aprobar el plan de Hacienda qué propiedad territorial del clero no debe incluirse en los 15 millones. Este agravio, segun dice, importa 6.907.000 rs.; y como la razon de justicia sea una misma para lo pasado que para lo futuro, opina la comision, y así lo ha estimado el Consejo de Estado, que son fundadas en esta parte las reclamaciones que repetidas veces ha hecho el clero, y no habian surtido efecto hasta ahora.

Lo segundo, que en virtud de providencia del Gobierno se vendió una enorme masa de bienes eclesiásticos, cuyos réditos importan, segun tambien dice, 37.978.360 reales, y deben contribuir al subsidio con 4.557.403 reales. El Crédito público por su imposibilidad no ha satisfecho los réditos ni la parte que debía recibir el subsidio; y la comision, conforme tambien con el Consejo de Estado, entiende que tampoco es justo se recargue ni grave con esta considerable cantidad al resto del clero.

Lo tercero, que por Real órden de 8 de Setiembre de 1817 se declaró que las encomiendas que poseen los Sres. Infantes fuesen comprendidas en los respectivos valoramientos y repartos del subsidio, dándose por cobradas y abonándose á los cuerpos colectores las cuotas que les correspondiesen por él; sin embargo, por otra de 29 de Abril del año siguiente se mandó que no se verificase así, sino que se exigiese del clero el subsidio íntegro, y los secretarios de SS. AA. pasasen al mayordomo mayor los valoramientos de dichas encomiendas, para que S. M. se sirviese señalar la cuota del subsidio que habian de abonar por ellas, y se repartiria entre los contribuyentes á él, por reglas de rigurosa justicia. Este extremo tampoco se ha verificado, y el clero está sin percibir la considerable suma con que han debido contribuir estas encomiendas; y consiguiente tambien la comision con los principios de justicia y dictámen del Consejo de Estado, opina que las encomiendas de los señores Infantes están sujetas al subsidio como todas las demás no secularizadas, y que el clero debe repetir lo que se le está debiendo por ellas.

Lo cuarto, que por el decreto de 30 de Mayo de 1817 se previno que, conforme á la Bula de Su Santidad, el donativo de los 30 millones habia de ser repartido y colectado sin intervencion del Gobierno por una Junta de eclesiásticos, compuesta del comisario general de Cruzada, colector de expolios y otro eclesiástico que S. M. tuviese á bien nombrar. Esta Junta, llamada apostólica, manifiesta que su autoridad no alcanza á vencer los obstáculos que oponen los contribuyentes morosos para compelerles por medios ejecutivos al pronto pago de sus contingentes que reclaman las urgencias del Erario; y el tesorero general, convencido de la necesidad de recurrir á medidas vigorosas, es de parecer que deben tomarse con los eclesiásticos las mismas que se toman con los demás deudores, ejecutando el embargo y venta de los bienes necesarios para cubrir los respectivos descubiertos, bien que sin proceder contra las personas, que han de ser siempre respetables, y que á este fin será preciso que la comision Apostólica forme relaciones de deudores, dividiéndolas por intendencias, y que respecto á que los cabildos de las santas iglesias no pueden responder de la cobranza, se encargue ésta á los intendentes con la expresa prevencion de dirigir sus providencias contra los bienes

de los deudores por los medios ejecutivos que se hallan establecidos para con los demás contribuyentes, pues de otro modo los eclesiásticos eludirán, como lo hacen, impunemente las disposiciones del Gobierno á la sombra de unos privilegios que no pueden existir con perjuicio del Estado. La comision opina que es justa y necesaria la medida propuesta por el tesorero general, y reasumiendo todo lo expuesto, es de parecer:

Primero. Que en los 15 millones á que se ha rebajado por las Córtes el subsidio del clero no debe incluirse su propiedad territorial, por estar sujeta á la contribucion civil.

Segundo. Que de los 37.076.777 rs. que resta el clero por los años anteriores se le debe rebajar y abonar en cuenta lo correspondiente á la propiedad territorial de fincas rústicas y urbanas y á los bienes afectos al subsidio que fueron enajenados en virtud de providencia del Gobierno, y cuyos réditos ha dejado de satisfacer á sus poseedores el Crédito público, quedando á cargo de éste reintegrar á la Tesorería del importe de esta última partida de que se descarga el subsidio del clero.

Y tercero. Que cuando los contribuyentes eclesiásticos requeridos primera y segunda vez por la Junta apostólica ó cuerpos colectores del subsidio no cumplan con el pago de sus respectivos cupos, pasarán notas certificadas de sus contingentes á los intendentes de sus provincias, y estos les compelerán por ejecucion y venta de las temporalidades y bienes necesarios para cubrir sus respectivos descubiertos, arreglándose á la Constitucion y las leyes, y sin proceder contra las personas, que han de ser siempre respetadas.»

Leído este dictámen, tomó la palabra, y dijo

El Sr. **PRIEGO**: Me persuado de que el dictámen de la comision de Hacienda no llena los deseos de los eclesiásticos de Zaragoza, deseos repetidos por todos los de la Península, y fundados en la más rigurosa justicia. Es necesario que sepa el Congreso, y que lo entienda la Nacion entera, que en estos seis años de desórden y de fatal despotismo el clero infeliz ha sido sacrificado del modo más bárbaro é inhumano. Mientras que la clase poderosa secular pagaba solo la llamada única contribucion; mientras que el titulado alto clero contribuia solo al subsidio de los 30 millones, el clero infeliz ha pagado con los seglares la primera y contribuido igualmente para el segundo. Una Bula que solo pudo haberse dictado en el Divan de Constantinopla, autorizó á la Junta llamada apostólica para atropellar los clamores de la justicia y hollar con innundos piés los eternos principios de la equidad. El exceso llegó al extremo de hacer contribuir al infeliz clero con dos exacciones que ascendieron á un 48 por 100, y aun á más en algunos puntos. Este es, Señor, el resultado del fiero despotismo y la imágen de un Gobierno arbitrario, cuyo carácter esencialmente ha consistido en la opresion con que las clases infelices han sido sacrificadas por las poderosas, y hécholes beber hasta las heces de la amargura y del abatimiento, mofándose de sus lágrimas y de sus clamores. Yo mismo, Señor, he representado á estas Juntas, no en mi nombre, porque no estaba en este caso, sino en el de algunos infelices clérigos; yo he demostrado con energía estas injusticias, y yo he sido testigo de que, lejos de ser atendidas estas súplicas, no han merecido otra contestacion que la ejecucion, el embargo de bienes y las tropelías y vejaciones que les son consiguientes. ¿Es esto religion? ¿Es esto justicia? ¿Es esto moralidad? ¿No es, por el contrario, deprimir la religion, poniendo á sus sacerdotes en una indignancia vergonzosa, y obli-

gándolos á que busquen la vida por unos medios indecorosos á su estado? Pero, Señor, aun ha llegado á más el despotismo. Los infelices clérigos cuyas capellanías se habian vendido, y cuyos réditos no les eran satisfechos, han sido obligados á pagar estas contribuciones, por lo que debian percibir y no percibian. Hasta aquí puede llegar la burla, la desfachatez y la imprudencia. No pagar á quien se debe, y obligarlo á contribuir por lo que no se le paga, es una monstruosidad desconocida entre cafres. Bastante tiempo, Señor, han llorado los infelices, mientras que los poderosos se han reído de su afliccion. Ha llegado el imperio de la justicia, y es necesario que se truequen las suertes. Estos infelices han pagado dos contribuciones no debiendo pagar más que una. No me conformo con que se enmiende el yerro para lo sucesivo; quiero aun más. Todo subsidio cobrado al que pagó contribucion civil, fué un robo y una injusticia, y así debe deshacerse. Está bien que la Nacion nada devuelva; pero déjeseles á estos infelices expedita la accion para que lo reclamen y se les indemnice por aquella clase que solo debió pagar estos 30 millones, y que si los hizo extensivos á las capellanías, fundaciones, obras pias, bienes de conventos y establecimientos piadosos, fué solo con el fin de pagar poco ó nada, como quizá habrá sucedido en alguna parte. Pido, pues, que las Córtes accedan á lo que propone la comision de Hacienda para lo sucesivo en el ramo de subsidio, y que al presente se levanten los apremios que están impuestos sobre los deudores al dicho subsidio que han pagado la única contribucion, dejándoles expedita su accion para que reclamen los desembolsos que doblemente han hecho, como contra toda justicia, para lo cual haré las indicaciones convenientes.

El Sr. **OCHOA**: Nada más justo que la primera parte del dictámen de la comision, á saber: que en lo sucesivo, los bienes inmuebles del clero secular y regular no sean incluidos en el repartimiento ó pago del subsidio extraordinario, y que este pese únicamente sobre los diezmos y derechos de estola, y aquellos contribuyan en debida proporcion á la general del Reino. A la verdad, es inconcebible cómo pudo el Gobierno sancionar que unos bienes sufriesen dos contribuciones que las demás clases no sufrían. Los seglares pagaban la contribucion general; los perceptores de diezmos y derechos de estola solo el subsidio; los demás bienes del clero secular y regular, ambas. Pero no se diga que esto fué por un atropellamiento, por una arbitrariedad de la Junta apostólica, de sus subalternas, ó de los pueblos; nada de eso. La Bula de Su Santidad en que se concedió á S. M. este subsidio extraordinario de 30 millones lo manda expresamente; su contenido es el de sus preces; fuese error, fuese otra la causa, la ley está clara, terminante, no admite duda. La Junta apostólica y demás autoridades debian ejecutarla; pero no siendo arreglada, debe abolirse, y declararse por las Córtes que este subsidio extraordinario debe exigirse únicamente de los diezmos que percibe el clero y de los derechos de estola, y que los otros sus bienes deben quedar sujetos solamente á la contribucion directa por el orden que los de los demás ciudadanos.

En cuanto á la segunda parte del dictámen de la comision, aunque es el mismo que el del Consejo de Estado, á saber: que se encargue á los intendentes el cobro de los atrasos que debe el clero por el subsidio, como de las cantidades que en adelante se devenguen y no satisfaga, diré que no me parece conveniente esta medida. El clero, Señor, tiene á su disposicion para hacer efec-

tivas estas cantidades un tribunal con facultades Reales y apostólicas; tribunal terrible como el rayo para los pueblos, al que nadie puede resistirse por sus grandes privilegios; tribunal que tiene subdelegados en todas las diócesis, de cuyas providencias ni se admiten recursos de fuerza, ni otro remedio que el de apelacion para el Supremo de Cruzada. ¿Y será justo que el clero conserve, que use de este tribunal para obligar, para apremiar de un modo tan riguroso á los que deben algunas cantidades provenientes de diezmos, y embote sus facultades contra los eclesiásticos que se nieguen á la satisfaccion de este subsidio, cuando fué esta una de las causas principales que se tuvieron presentes en la concordia y establecimiento de este juzgado? No parece regular que el clero quiera conservar su inmunidad para ser el árbitro en las operaciones de la distribucion ó derrama del subsidio, y renunciarla en la parte laboriosa y de odiosidad, que es la cobranza; además que los intendentes ni pueden ni deben verificarla por sí mismos. ¿Y qué harán? Encargarla á los alcaldes de los pueblos y hacerlos responsables, como se les hace, de las cuotas correspondientes á sus convecinos; y estos miserables alcaldes, sobre los trabajos y responsabilidades que ya tienen, se les cargará con el de proceder contra los eclesiásticos que se resistan, y acaso los insulten, dándose margen á que cunda la voz de que se persigue á la Iglesia y á la religion. Si el clero quiere librarse de este trabajo, de esta odiosidad, renuncie á ese su tribunal del subsidio, á esa inmunidad de sus bienes; deje la derrama del subsidio á la potestad civil; y si no, libre sus ejecuciones, sus despachos ominosos, sus ejecutores con 36 rs. diarios, contra los eclesiásticos morosos ó resistentes, como lo hace contra los legos deudores de diezmos, causándoles 600 ó 700 rs. de costas por un débito de 60 ó 70 rs.; mayormente teniendo contra los primeros el medio pronto, fácil y expedito de embargarles sus rentas decimales.

Tampoco puedo entrar en que las encomiendas de los Sermos. Sres. Infantes y demás de la clase vayan á contribuir al subsidio eclesiástico y no á la contribucion general del Reino, porque el decreto de 30 de Mayo de 1817 expresamente mandó que los diezmos secularizados fuesen contribuyentes en esta y no en aquel. Por lo demás, yo convengo que en el cobro de los atrasos del clero debe recibirse en descargo lo que haya cabido en el repartimiento á las capellanías y demás bienes eclesiásticos que se vendieron, y cuyo importe entró en las cajas de consolidacion y hoy se halla refundido en el Crédito público; pero no el que se rebaje lo repartido en los años anteriores á los bienes de ambos clerics, porque si bien fué injusto, si queremos deshacer todos los agravios cometidos en los años anteriores, nunca acabaremos. Y por la misma regla no me parece tampoco adaptable el que estas sumas se recarguen á la masa decimal, como ha dicho el señor reopinante; bástenos el evitar los abusos para lo sucesivo.

El Sr. **SAN MIGUEL**: No puedo menos de aprobar las ideas que manifiesta el Sr. Priego; porque aunque no tengo bastante presentes los términos de la Bula ó Breve en que se concedió al Rey el subsidio de 30 millones sobre el estado eclesiástico, estoy bien cierto que el fundamento de esta carga ó gravámen se hizo consistir en que estableciéndose la contribucion directa general sobre todas las clases del Estado, se excluyó de ella á las rentas decimales de los eclesiásticos, comprendiendo solamente los diezmos secularizados. Las rentas de las capellanías colativas ó laicales de patronato especial,

todas son consistentes en prédios rústicos ó urbanos, en censos ó derechos civiles afectos á ellos, en fin, en propiedades que se llaman bienes raices ó inmuebles. Todas ellas pagan la contribucion directa en prorata igual con las propiedades legas, y estando tambien sujetas al subsidio eclesiástico de los 30 millones, ó ahora de los 15 á que se rebaja, en proporcion al valor íntegro de las capellanías, es visto que sus poseedores sufren un gravámen doble mayor que las comunidades y otros beneficiados, cuya renta total ó la mayor parte consiste en diezmos exentos de la contribucion general y sujetos solamente al subsidio. No culparé en esto á la comision Apostólica, ni á las subalternas diocesanas, si es que la Bula da márgen á que así se hubiese repartido el subsidio; bien que pudo haberse advertido fácilmente que esta desigualdad, que siempre se presentaba injusta, no podia provenir sino de una equivocacion material en la extension de las preces y de la misma Bula. De todas maneras, es preciso que las Córtes, siguiendo los principios indefectibles en materia de contribuciones, y la disposicion literal de los artículos constitucionales que los han canonizado, estableciendo que se repartirán entre todos los españoles con proporcion á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno, hagan reparar esta injusticia, declarando que el subsidio debe cargar solamente sobre las rentas decimales que no están sujetas á la contribucion general directa, y de ninguna manera sobre las propiedades territoriales, censos ó efectos civiles afectos á ellas ó á los fondos públicos. De esta manera cesará tambien el clamor general de las muchas quejas que hay en las diócesis sobre desigualdad del repartimiento del subsidio en la parte que toca á los curas, capellanes y otros beneficiados sueltos; porque haciéndose solamente sobre las rentas decimales y sobre las otras obvenciones llamadas *derechos de estola*, es mucho más fácil calcular el valor de la renta líquida que percibe cada uno de ellos, comparativa con la parte decimal que corresponde á las mitras y mesas capitulares, y el comparo se hará más breve y equitativamente, casi sin que ninguno de los contribuyentes tenga que presentar relacion de su renta beneficiada. Esto determinado, tampoco habrá necesidad de hacer ninguna rebaja por la parte de las propiedades vendidas cuyos capitales tiene el Crédito público, que es otra de las quejas que se oian, porque los capellanes no percibian los réditos correspondientes. Ahora, en cuanto á los atrasos que proceden de la parte de contribucion que se cargó á estas propiedades vendidas ó á sus capitales suponiéndolos productivos, el asunto ofrece alguna más dificultad, esto es, relativamente á si debe perderlos la Hacienda pública ó deben subsanarse por los partícipes eclesiásticos de diezmos, porque los capellanes ó beneficiados cuyas eran las propiedades, de ninguna manera deben satisfacerlos, no habiendo cobrado los réditos correspondientes. Si se cree que el subsidio estuvo bien cargado hasta ahora sobre las fincas eclesiásticas, porque la Bula contenia esta determinacion contradictoriamente al espíritu de las preces y de la misma concesion pontificia, los atrasos debe perderlos la Hacienda; mas si se entiende que de cualquiera manera los bienes raices debieron quedar exentos de tal contribucion, y ésta cargar solamente sobre los diezmos y derechos de estola, entonces, rectificado el repartimiento, los débitos atrasados deben considerarse como un mayor contingente que cabia á las otras rentas, y no hay razon para que dejen de cobrarse de ellas en la misma manera que se habrian percibido si desde el principio se hubiese hecho el comparo legitima y equitativamente cual correspondia.

El Sr. **SIERRA PAMBLEY**: El Sr. San Miguel en lugar de impugnar el dictámen de la comision, veo que lo apoya con las mismas razones en que la comision se funda para darlo. La comision dice que se exima de la contribucion de los 15 millones del subsidio aquella parte que sea propiedad territorial del clero; pero la comision no se funda para esto en la razon de la Bula, sino en las mismas que ha expuesto el Sr. San Miguel, porque es una cosa injusta que estando el clero sujeto á la contribucion general por su propiedad territorial, se le exija al propio tiempo esta otra del subsidio. La Bula dice que esta contribucion del subsidio se exija no solo de los productos de diezmos, sino de todos los productos y rentas eclesiásticas; y por consiguiente, la Junta apostólica encargada de su reparticion, al hacerla sobre los bienes raices lo mismo que sobre los diezmos y demás obvenciones de la Iglesia, ha cumplido exactamente con lo que dispone la Bula, otorgada conforme á lo que expuso en las preces, y con las órdenes que tenia para el repartimiento. Pero en esto se ha causado al clero un perjuicio, al parecer de la comision, porque la mira del Rey nunca pudo ser que se exigiese el subsidio sino solo sobre los diezmos y demás productos de los bienes de la Iglesia que no estaban ya sujetos á la contribucion general del Reino, y si se pusieron mal las preces, ha sido por una equivocacion. Penetrada de esto la comision, propone en la primera parte de su dictámen que se eximan de este pago aquellas rentas que provengan de lo territorial; y en la segunda se dice que de los 37 millones que debe el clero por atrasos, se excluya la parte que corresponda á la propiedad territorial existente y á la vendida é impuesta en el Crédito público; porque es tambien muy justo, como ha dicho el Sr. Ochoa, que se le rebaje lo que corresponda á la propiedad territorial que estaba impuesta sobre aquel establecimiento, y cuyos réditos no se han satisfecho. Por consiguiente, marchando sobre las mismas bases que ha indicado el Sr. San Miguel, y desentendiéndose la comision tanto de las preces como de la Bula de Su Santidad, propone que se exima de este pago la parte de propiedad territorial, y que se exija solo de los diezmos y de las otras rentas eclesiásticas. En cuanto á lo que se dice de las encomiendas de los Sres. Infantes, este es asunto diferente, y solo se dice que la parte que se exija sea de los diezmos.

El Sr. **CALDERON**: No pertenece al Congreso la rebaja de los 6 millones, ni la comision podia proponerla, ni creo la haya propuesto sino por un efecto de una generosa condescendencia. El Gobierno presentó y las Córtes aprobaron el presupuesto de gastos precediendo informe de la misma comision. Si se resuelve la rebaja, habrá necesariamente este déficit, ¿y quién le ha de pagar? El Gobierno le necesita, á no creer con injusticia que presentó presupuesto de gastos abultados y de ningún modo necesarios, y que el Congreso y la comision fueron malamente sorprendidos cuando los aprobaron, ó no los examinaron con la madurez y detencion debida. Esto no puede decirse: es, pues, preciso asegurar que el Gobierno cuenta y las Córtes no deben impedir la percepcion de los 6 millones. Rebajados estos al clero, es forzoso cargarlos al pueblo. ¿Será esto justo? Creo que el Congreso no caerá en la injusticia ni en la inconsecuencia de revocar el repartimiento hecho al pueblo y al clero para el presente año con la posible justificacion.

¿Qué datos se han presentado para estimar una rebaja tan excesiva? Las únicas quejas de algunos individuos del clero, que tal vez serán ciertas, pero nunca pueden ser suficientes, ni probar otra cosa que un agra-

vio parcial, cuya reforma debe solicitarse y estimarse, bien en la Junta diocesana á que pertenecen esos clérigos, bien en la llamada apostólica, de ningun modo compete su conocimiento á las Córtes, así como tampoco les compete el de un agravio de que se queja un vecino, un pueblo, un partido y aun una provincia. Una prueba de esta verdad nos han dado las Córtes cuando algunos Sres. Diputados reclamaron en el presente año el repartimiento hecho á sus respectivas provincias, y se respondió que no nos hallábamnos en el caso de reformarlos, porque no habia datos para rectificarle con justicia, ni tiempo para alterar el que se habia hecho, habiendo corrido una gran parte del año. ¿Pues cómo es que ahora, sin haber otros, se rebajan al clero los 6 millones de la suma que se le habia repartido y se aprobó por las Córtes? Tal resolucion, si se tomase, lo que no creo, probaria inconsecuencia, y daria lugar á que la malicia censurase la conducta del Congreso en esta parte.

Si se atiende á la situacion de los pueblos y se compara con la del clero, ¿quién podrá pagar con menos incomodidad aquella suma? Confieso que unos y otros están excesivamente recargados, y que la porcion escogida del clero, que son los párrocos, es la que más sufre y la que se halla en todos sentidos más oprimida; pero ¿no se hallan en el mismo caso los pueblos? Todos sabemos que muchos no han podido pagar sus contribuciones, y que les son insoportables las que pesan sobre ellos.

Es cierto que se vendieron muchos bienes de capellanías y alguna porcion de los beneficiales; mas esto ya se habia verificado en el año de 1817, cuando se repartió la contribucion, en cuyo tiempo ya se sabia tambien que la Caja no pagaba rédito alguno; sin embargo, se repartió al clero con este conocimiento aquella suma, y ahora no puede servir de argumento por lo mismo una consideracion que se tuvo presente al establecer y repartir la contribucion entre el clero y el pueblo. Esto será bueno para que entre los individuos de aquel se reparta proporcionalmente lo que alguno no pueda ó no deba pagar por la razon propuesta, como sucede entre los legos.

¿Y no hay un sinnúmero de millones en el pueblo, consistentes en créditos contra la Nacion, que tampoco rienden interés, ó por lo menos no se ha pagado? Esto disminuye su riqueza, y aumenta la pobreza y la imposibilidad: y si valiese al clero la razon propuesta para la rebaja de 6 millones, deberia servir tambien al pueblo para que se le hiciese con proporcion á la hecha al clero, y á la mayor suma de capitales que entraron en la Caja de consolidacion, y que tampoco les ha pagado; y en este caso, ¿con qué se levantan las cargas del Estado?

Entiendo, pues, que las Córtes no deben conocer de este asunto, ni aprobar en sentido alguno el dictámen de la comision, contrario á lo resuelto y aprobado en su mismo informe de los presupuestos y bases de contribucion, ni tampoco recargar á los pueblos, como seria preciso, una cantidad tan enorme, cuando se hallan más imposibilitados que el clero de pagar lo que les ha cabido.

El Sr. SIERRA PAMBLEY: Entiendo que el señor Calderon ha procedido en lo que ha dicho con una equivocacion puramente material. La contribucion se impuso á todo el clero en general, y al repartirla se cargó lo mismo á los capellanes de capellanías cuyos bienes se habian vendido que á cualquiera otro eclesiástico, bajo la suposicion de que tendrian corrientes sus rentas y aquellos productos que el Crédito público debia satisfacer por las imposiciones, y no de otro modo hubiera

procedido Su Santidad á conceder la Bula, ni el Gobierno á impetrarla. Por consiguiente, si se supuso que aquellos individuos que tenian su haber consignado en el Crédito público tuviesen corrientes sus pagos, y ahora se ve que no lo han estado ni lo están, claro es que no se puede ni se debe exigirles la parte de subsidio correspondiente al valor de estos réditos debidos y no pagados, no por culpa suya, sino por la del Gobierno, el cual seria el más injusto del mundo si cobrase contribucion de unas rentas que él mismo debia y no pagaba á los contribuyentes; y por eso la comision propone que al tiempo de cobrarles estos contingentes se tenga presente lo que de ellos corresponda á lo que les adeuda el Crédito público, para deducirselo ahora del subsidio, y retenerse cuando se les paguen por aquel los réditos caidos.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion, y el dictámen de la comision fué aprobado.

Presentó á continuacion el Sr. Priego las dos indicaciones siguientes:

«Primera. Que se levanten los apremios que por razon de atrasos al pago del subsidio están puestos al clero secular y regular que no percibe diezmos y cuyos bienes están sujetos á la única contribucion.

Segunda. Que no debiendo haber pagado más que una contribucion el clero secular y regular, cuyos bienes estuvieron sujetos á la única contribucion, no se les exija lo que se adeuda por atrasos, sino que estos se repartan entre los perceptores de diezmos.»

La primera se mandó pasar á la comision; y leida la segunda, la apoyó diciendo

El Sr. PRIEGO: No sé cuáles son los principios del Sr. Ochoa. Cuando se trató de abolir los diezmos, dijo su señoría que las Bulas y cánones que habia en la materia, como contrarios á los principios de igualdad y de justicia, para nada debian invocarse; y ahora que se trata del pago de dos contribuciones por una clase infeliz, mientras que las otras solo han pagado una, dice su señoría que mediando una Bula está bien hecho, y que se debe apremiar para su cobranza á la clase deudora. Confieso que no entiendo estos principios. Si las leyes eclesiásticas que hablan de diezmos son nulas para el Sr. Ochoa por ser injustas, éstas deben tener tanta fuerza como las coplas de Calainos, por el mismo principio. El Sr. Ochoa confiesa que es injusta esta contribucion, y sin embargo quiere que siga. Pues yo digo en apoyo de mi indicacion, que lo injusto ni debe seguir, ni dejar de deshacerse, porque lo que es injusto jamás puede prescribir. No quiero detener más al Congreso en una materia tan óbvía. Estoy conforme con que en adelante se modifiquen estos errores, segun ha propuesto la comision: con que en esas Juntas haya eclesiásticos de todas las clases contribuyentes, nombrados por las mismas; pues si hasta aquí los ha habido, no han sido con este nombramiento, á lo menos en todas partes, como dije en otra ocasion: y pido que para subsanar los agravios inferidos al clero, pase esta indicacion, como la antecedente, á la misma comision.»

Así lo acordaron las Córtes.

A continuacion hizo el Sr. Martinez de la Rosa la indicacion siguiente:

«Que se extienda al clero el beneficio concedido por las Córtes á los pueblos en su decreto sobre el pago de atrasos, recibéndole igualmente créditos liquidados contra el Estado, ó vales Reales, en los términos prescritos en el mencionado decreto.»

Esta indicacion se mandó pasar á la comision, sin otra discusion que haber contestado el Sr. *Martinez de la Rosa* al Sr. *Verdú*, que preguntó si habian de ser créditos suyos, ó si podian comprarlos, que podian comprarlos como cualquiera otro particular.

Presentó en seguida el Sr. Puigblanch, como adición al art. 6.º del dictámen de la comision de Guerra sobre la fuerza armada permanente que se discutió en la sesion ordinaria anterior, una indicacion concebida en estos términos:

«Propongo se añadan al fin, despues de las palabras «pero habrán de pedir carta de naturaleza,» las siguientes: «todos, y de ciudadanos los jefes.»

Esta indicacion no fué admitida á discusion.

Tampoco lo fué la siguiente del Sr. Sanchez Salvador:

«El Gobierno dispuso en el año pasado contribuir los pueblos para gastos de sanidad cerca de 2 millones de reales, además de la contribucion general, de que no se hace mencion en la Memoria del Secretario de Hacienda. Por lo que pido que las Córtes se sirvan decretar no se recaude la contribucion impuesta entonces, si aun se cobra y reparte, como lo ví en el condado de Niebla, siendo comandante del cordon de sanidad.»

Continuó la discusion que en la sesion de ayer quedó pendiente sobre el art. 2.º del dictámen de la comision primera de Legislacion acerca de los magistrados; y tomando la palabra, dijo

El Sr. **SAN MIGUEL**: Yo me veo en la necesidad de reproducir y dar mayor ampliacion á algunas reflexiones que indiqué ayer por parte de la comision, porque he advertido que la cuestion se extravió mucho, y que no se ha dado toda la consideracion correspondiente á los fundamentos en que se apoya su dictámen. Por principio debo decir que la comision no ha sido libre en el que ha presentado sobre el particular, porque estaba en la indispensable necesidad de acomodarse á la resolucion que tomaron las Córtes en el asunto de los consejeros de Estado. Dijo ayer el Sr. Vadillo, y es así, que la comision se encontró á un tiempo con las proposiciones que se hicieron á efecto de completar ó aumentar el número de los consejeros, en las cuales entraba como parte principal el decidir si los individuos actuales del Consejo, como nombrados constitucionalmente antes de la destruccion del Gobierno en 1814, debian considerarse con el carácter de inamovilidad que les corresponde por la Constitucion, ó meramente interinos, sujetos por consiguiente á la necesidad de nuevo nombramiento ó confirmacion para continuar en sus destinos; y con la consulta que hizo el Gobierno en razon de si los ministros que fueron llamados interinamente por decretos de S. M. á componer el Tribunal Supremo de Justicia y los demás constitucionales, al restablecimiento del sistema necesitaban de nuevo título y nombramiento, ó les bastaba el que tenian en 1814 cuando se hallaban en los mismos empleos. La comision concibió que debia ser una misma la razon de decidir acerca de los consejeros y de los magistrados, porque unos y otros se hallan en la misma categoria de inamovilidad sin causa justa le-

galmente probada y acusacion legalmente intentada, segun lo prescrito en la Constitucion. Anticipó, pues, su dictámen acerca de los consejeros, porque este debia abrazar otros más particulares á que se extendia el expediente; y la resolucion que tomaron las Córtes declarándolos propietarios, sujetos solamente á la formacion de causa, debia servir de regla á la comision para proponer igual determinacion con respecto á los magistrados nombrados constitucionalmente en sus respectivas plazas antes del Mayo de 1814. ¿Y podria hacer otra cosa sin pretender que las Córtes fuesen inconsequentes en sus propias deliberaciones? No le fué dado ya entrar en la cuestion de si las variaciones y circunstancias políticas que ocurrieron en la Nacion desde el fatal año de 1814 exigian que prescindiendo de las personas que entonces componian los tribunales, fuesen ahora nombrados todos nuevamente segun lo mereciese el patriotismo y mérito de cada uno: esto estaba ya resuelto virtualmente. Los consejeros de Estado eran inamovibles: restablecida la Constitucion, dijeron las Córtes: «deben ser repuestos en sus antiguas plazas sin nuevo nombramiento ni confirmacion.» Los ministros de los tribunales y los jueces, dice ahora la comision, eran inamovibles, y pues se declaró la reposicion en propiedad con respecto á los consejeros, no puede dejar de hacerse lo mismo en cuanto á los magistrados. Este argumento, que no es más que una consecuencia legitima de aquellas premisas concedidas, tiene tanta fuerza, que el Congreso aprobó ayer sin ninguna discusion el primer artículo del presente dictámen, que dice: «Los ministros del Tribunal Supremo de Justicia, los de los tribunales especiales, y los de las Audiencias territoriales que estaban nombrados constitucionalmente antes del 4 de Mayo de 1814, continuarán en las mismas plazas ó serán repuestos en ellas sin necesidad de nuevo nombramiento ni título.» Bien echaron de ver las Córtes que para esta declaracion era indiferente que en los nuevos decretos de este año, expedidos por el Rey para la reinstalacion de los tribunales, se hubiese calificado de interinos á los antiguos ministros que fueron llamados á ellos. Esta cláusula fué entonces muy prudente, porque lo que importaba en aquel caso, y no admitia dilacion, era la aparicion y existencia de los tribunales prescritos por la Constitucion, puesto que no podian subsistir los antiguos, y no podia parar ni por un momento la administracion de justicia. Y como para esto era muy accidental que los jueces y ministros fuesen propietarios ó interinos, y por otra parte admitiese alguna dificultad el declararlos comprendidos desde luego en el concepto de inamovilidad que les habia dado en otro tiempo el nombramiento constitucional que obtuvieron, dificultad que está visto no quiso resolver el Gobierno por sí, pues que lo propuso á la deliberacion de las Córtes, obró con mucha prevision y acierto en llamarlos interinos, reservándose para despues la calificacion de propiedad, que entonces presentaba muchos inconvenientes y para nada era necesaria.

La interinidad de entonces no pudo perjudicar para ahora; y así, por más que se ha visto que en el decreto de la reunion ó reinstalacion del Consejo de Estado no se usó de la palabra de interinos ó provisionalmente, que se lee en los otros relativos á la reinstalacion de los tribunales y juzgados, las Córtes, conduciéndose por principios y motivos de otro orden, han considerado en una misma clase de concepto y categoria á los consejeros y á los magistrados, y la comision queda sobradamente justificada en este punto. Pero el Congreso hizo una excepcion con respecto á aquellos consejeros que

hubiesen perseguido en juicio ó formado causa á los patriotas que padecieron por su adhesion al sistema constitucional, y por razones de política juzgaron que si no debian ser legalmente procesados, no era conveniente ni justo que continuasen en las plazas á que otras consideraciones los habian elevado en mejor tiempo. Esta resolucion, que fué adoptada á indicacion del Sr. Romero Alpuente, se admitió á discusion en cuanto propuso despues que se hiciese extensiva á los magistrados y ministros de los tribunales que se hallasen en el mismo caso, y quedó acordado que la comision la examinase. Hé aquí, pues, lo único que tuvo que meditar y proponer. No se le ocultaron las dificultades que tenia que arrostrar en este negocio; y las detenidas conferencias y discusiones con que ha ocupado á sus individuos, si no fueron parte para aumentarlas, tampoco pudieron presentarles un camino llano y corriente para superarlas. No se trata de uno ó pocos individuos, como podrá acontecer en otras clases de destinos: los magistrados y jueces que han tenido que entender en las causas llamadas de Estado en la época calamitosa que pasó, son casi innumerables: la masa que hubo que elaborar ha sido demasiado grande, para que no fuese preciso emplear muchos operarios en la obra: tampoco los hechos de todos presentan desde luego una nota bastante marcada ni uniforme, para que sean discernidos fácilmente los unos de los otros, ó confundidos todos en una misma calificacion. ¿Seria justo, fuera conveniente separar de la magistratura á todos los que tuvieron la desgracia de haber de tomar parte en negocios tan enojosos? ¿Y dejaria de ser peligroso y muy mal visto conservarlos á todos indistintamente? La comision no ha dudado, considerando este punto en general, que no podian ser medidos por una misma y sola pauta. Las Córtes han oido de boca de uno de los señores más recomendables del Congreso, y menos sospechoso en la materia, que hubo magistrados que, precisados á intervenir en esos malhadados procesos, y aun á adular y complacer al génio del mal que presidia en el Gobierno, no han desmentido la integridad y la justificacion que caracterizó siempre á la magistratura española; que han endulzado la suerte de las víctimas que cayeron en sus manos, y que, ó con la lentitud estudiada que acompañaba á sus procedimientos, ó con exposiciones, informes y consultas dirigidas á la superioridad, ó en fin, con otras diligencias oficiosas, paralizaron ó enervaron la fuerza de la persecucion armada contra ellas, ó tal vez pronunciaron en su favor sentencias justas y arregladas. Esto ha sido bastante conocido, mereciendo tales magistrados por esta su conducta el mejor concepto y opinion entre los buenos patriotas, al paso que no se oculta á ninguno que hubo otros que en sus procederles han tenido el único miramiento, ó de corresponder á sus sentimientos interiores de desafecto, ódio ó aversion á los declarados constitucionales, ó de complacer al poder que dominaba, y labrar por este medio su fortuna y adelantar sus intereses. No pueden, pues, confundirse unos y otros sin notoria injusticia y sin graves perjuicios, puesto que lo que no es justo jamás puede ser útil ni conveniente. La comision no ha querido ni propone el que se procese ni persiga en juicio á ningun magistrado, por más que hubiese abusado en obsequio de objetos desatendibles del poder judicial depositado en sus manos; y juzgando que debe correrse un denso velo y haber un perpétuo olvido sobre todo lo pasado, no podria contradecir en esta materia los principios que ha sentado en otro asunto análogo. Pero la amnistia no debe extenderse á que

sean conservados en sus plazas y destinos los que abusaron de ellos con perjuicio de la causa pública, haciendo odiosos y proclamando execrables al gobierno constitucional y á los apasionados á este sistema. Sean reducidos á la simple condicion de ciudadanos, y manténgase en la magistratura á aquellos individuos que en los mismos actos en que manifestaron otros parcialidad ó flaqueza, dieron ellos pruebas de amor á la justicia, de integridad y buen espíritu. Esto es lo que propone la comision y lo que comprende en los artículos 2.º y 3.º, cuya discusion quedó ayer pendiente. Es preciso hacer separacion y discernimiento entre unos y otros magistrados, y yo comprendí ayer que ninguno de los señores que hablaron en el asunto deja de convenir en esta idea, á lo menos considerada en idea general y abstractamente, y solo presentaron dificultades acerca de la autoridad que ha de hacer esta calificacion, y del modo de proceder en el asunto. Yo convengo en que las hay, y cualquiera que sea el medio que se adopte, el camino será escabroso y no se correrá sin tropiezos; pero es preciso elegir alguno, á no caer en gravísimos perjuicios; perjuicios que no son de personas, sino de la causa pública, que vienen indicados y la sabiduría del Congreso no puede desconocer.

Se pregunta quién ha de hacer la clasificacion de los magistrados y jueces que se condujeron bien ó mal en la formacion y conocimiento que tuvieron en las causas de Estado: y la comision dice que el Gobierno, y yo añado que el Gobierno solo es quien puede y debe hacerla; no las Córtes ni los tribunales. Las Córtes nunca debieran entender en negocios particulares de personas ni individuos: asuntos generales que tocan á la Nacion en comun deben ser la materia de sus deliberaciones. Pero en la de que se trata se tocarian además muchísimos inconvenientes: fuera necesario instruir un expediente separado para cada uno de los sugetos, con informes y reunion de piezas documentales en que se consignasen los datos justificativos para la resolucion. Doy por supuesto que el Gobierno instruyese estos expedientes y los remitiese ya en estado de resolucion: pasarían á una comision para que los examinase y presentase su dictámen. ¿Y cuándo llegaríamos al cabo con este género de negocios, aunque las Córtes no tuviesen otros en que entender? ¿Se trata acaso solamente de una ó dos docenas de personas? ¿Y podría asegurarse el acierto de las resoluciones y que las justificase la opinion pública? ¿Es fácil que un cuerpo tan numeroso pueda instruirse de una muchedumbre de especies minuciosas, de hechos pequeños, de mil singularidades que habria en cada uno de los expedientes, y que sin embargo seria preciso tomarlas en consideracion, combinarlas y compararlas, para formar un juicio acertado y deducir una consecuencia natural y legítima? Yo no puedo concebirlo; y me acuerdo bien de lo que pasó en otro tiempo cuando las Córtes se reservaron la reposicion de ciertas clases de empleados de los que habian servido sus destinos bajo la dominacion del intruso. Las Córtes conocieron bien á costa suya el peso de las dificultades que las abrumbaba, y el peligro que corrian en soportarle: la experiencia de entonces justifica ahora mis temores y mi opinion. ¿Y qué diremos de los tribunales? ¿Serán estos los que despues de una actuacion judicial con audiencia de partes, y por medio de una sentencia solemne declaren la censura que deben merecer sus compañeros, ellos mismos acaso por su comportacion y procedimientos en las causas de Estado, en tanto número de procesos que pasaron por las manos de unos y otros en un período que

comprende nada menos que seis años? ¿Se pondrán en causa todos los magistrados simultáneamente y todos los jueces, para ser juzgados unos por otros mutuamente, en actos relativos al desempeño de su oficio, oficio que fué comun á todos, ó que al menos serán muy contados los que hayan podido eximirse de él? ¿Y qué reglas se observarán para esta calificación? Cuando fuese fácil el dictarlas, no pudiendo ser concebidas sino en términos generales, ¿será posible que sean aplicadas uniformemente en todos los tribunales, sin variar su inteligencia é interpretación? Yo me abstengo de proseguir en esta idea, porque creo bien óbvias las reflexiones que deben retraer á las Córtes de cometer á los tribunales de la Nación un negocio en el que, ó debe sobreseerse, ó no puede entender sino el Gobierno. La comision lo juzga así, y el mismo Sr. Secretario de la Gobernacion, y los demás señores que manifestaron ayer las graves dificultades con que tropezará el Gobierno en la calificación de los magistrados, para separar á unos y conservar á otros, convendrán conmigo en que todas ellas son mucho mayores quedando este negocio á las Córtes ó cometiéndose á los tribunales. El Gobierno tiene en su poder ó á su disposicion las mismas causas y procesos originales que han de suministrar los datos más ciertos y menos equívocos y falibles, para venir en conocimiento de la integridad, amor á la justicia, parcialidad, encono ó debilidad con que obraron los autores principales ó subalternos de aquellas maniobras: los informes de las Diputaciones y ayuntamientos pueden ayudar en gran manera á rectificar su juicio: el Gobierno es justo, y los depositarios de su autoridad merecen con sobrada justicia la mayor confianza del Congreso y de la Nación entera. El Gobierno ó los Ministros no pueden equivocarse fácilmente las bases ó reglas generales que las Córtes establezcan en la materia: ¿qué falta, pues, para que este negocio escabroso pueda ser acertadamente concluido? El Gobierno tiene que tropezar con personas, es verdad; y esto ¿puede evitarse? A otra cualquiera autoridad sucederá lo mismo: ¿y cuáles son los actos del Gobierno en que pueda evadirse de esta desgracia y dura necesidad? Y si se quiere que el Consejo de Estado informe tambien en esos expedientes, la comision convendrá en ello, y aun pudieran excusarse los de las Diputaciones y ayuntamientos, cuando el Gobierno ó el mismo Consejo no los creyesen conducentes al objeto. Concluyo, pues, que en mi dictámen las Córtes no tienen otro partido que tomar sino confundir en una misma determinacion á todos los magistrados y jueces que actuaron en las causas de Estado, manteniéndolos á todos ó removiéndolos indirectamente; ó dejar al Gobierno la calificación de los que deben permanecer y de los que han de ser separados, bajo las bases ó reglas generales que la comision propone, reformándolas ó rectificándolas como las Córtes tuvieren por más conveniente. Y excuso manifestar que en esta parte hablo solamente de los que estaban nombrados constitucionalmente en 1814; porque de los que han sido constituidos en estos seis años, la comision presenta capítulo separado, como que á ellos no puede alcanzarles la disposicion del artículo constitucional de la inamovilidad, que se ha tenido presente en cuanto á los antiguos.

El Sr. **GARELI**: Tengo muy poco que añadir despues de lo que ha dado ya de sí esta discusion. Sin embargo, observaré que no miro la cuestion con respecto á ciertas personas marcadas por la opinion pública, y que ocupan con escándalo sillas augustas que sin duda profanaron, sino bajo del aspecto con que debe mirarla

el que se halla encargado de legislar á los pueblos. No trato con esto de anunciar un perdon, porque este supone la actuacion legal de una causa, y la imperfeccion de un Código criminal que, estando en la infancia todavía, necesita ser templado con semejante correctivo: ni hablo tampoco de amnistías, porque estas suponen una inmensa ramificacion de crímenes y de complicados en ellos, cuyo cuadro ofrece en pos de sí las grandes mudanzas y convulsiones políticas, y es preciso restituir la paz y la unidad con una providencia general. Pero aquí parece que gira la controversia sobre un puñado de individuos que están como señalados con el dedo, y cuya ejecutoria, no ya de desafecto al sistema constitucional, sino de vilezas y prostitucion de los deberes de la justicia eterna, que bajo de ningun gobierno puede violar el hombre de bien, existe de un modo auténtico, y arroja de sí el contraste de la debilidad y de la firmeza, de la justicia y del crimen con que se condujeron estos ó aquellos funcionarios públicos. A la verdad, si la operacion se limitara á ciertos expedientes y á la clasificacion que en ellos se descubre muy á las claras, convendria sin dificultad en que los altos delincuentes fueran entregados al brazo judicial para ser juzgados segun la ley. Pero yo descubro en la medida que se propone una tendencia á abrir, por decirlo así, aquella ominosa caja de Pandora, en que están encerrados los delitos, las concusiones, las venganzas y las demasías de todas clases de estos seis años, demasías á que dió origen en 1814 la reaccion de cuantos vieron humillado su amor propio y menoscabados sus intereses bajo el régimen de la Constitucion, y digo francamente que toda medida que propenda á este descubrimiento fatal me parece muy contraria á nuestros verdaderos intereses y á la índole y carácter del Gobierno actual. Prescindo ahora de la magnanimidad española, de la caridad cristiana, y hablando en términos de rigurosa justicia, soy de sentir que la más imperiosa necesidad nos obliga á no entrar en el espionaje inquisitorial á que daría márgen el menor exámen del libro fatídico de lo pasado. Desde el momento en que se empieza á leer lo que consta de él con respecto á tales ó tales magistrados que intervinieron en determinadas causas, ¿no sería justísimo y muy consecuente reconocer la mancomunidad y cooperacion de los jueces militares y eclesiásticos, y la de los coadyuvantes como testigos, delatores ó informantes? ¿Y qué cosa más natural que remontarse á los conciliábulos principados en Aragon, continuados en Segorbe y Valencia y consumados en Madrid? ¿Y no sería esto abrir por medios legales, y abrir el Congreso de la Nación una persecucion general que han desechado nuestros comitentes con la sabiduría y sensatez que es como característica del pueblo español? Sí, Señor; los pueblos nos han dado el ejemplo de esta cordura necesaria, prescindiendo de lo que habian visto por sus ojos, sin que por esto se desentendiesen de los crímenes ó debilidades anteriores, pues que no alternando con sus autores y no enviándoles á ser representantes suyos, manifestaron todo lo contrario; pero sí se desentendieron de lo que se llama reaccion, que con la máscara de justicia es hija de las pasiones, no de la razon, y mucho menos de la razon de Estado, que tiene en su mano la balanza del bien y del mal, que produce el castigo ó el olvido de los delitos para pesarlos y compararlos. El pueblo, repito, ha resuelto el problema con su conducta, y no se me diga que obró así con la esperanza de que el Congreso vengaría la Nación ultrajada: el pueblo espera y desea la curacion radical de los males que le agobiaban, no el castigo de sus cau-

santes, que retardaría el remedio mismo. A lo menos yo sé decir de mí que como particular he creído convenientísimo olvidar de todo punto mis agravios personales, y se saltar en el olvido hasta los nombres de los que me los hicieron, y mirar siempre adelante, sin volver la vista hácia atrás para no descubrir un abismo, y quisiera que todos fuésemos en esta parte la posibilidad hasta de olvidar, así como tenemos la de callar, según decía Tácito: *ut tam in nostra esset potestate oblivisci quam tacere*. La Nación, á mi entender, ganará muchísimo el día en que se corra un densísimo velo á todo lo pasado. ¡Pero abrir el proceso de la pesquisa! ¿A dónde nos conduciría esta medida? ¿Creemos por ventura que estaría en nuestra mano detener el curso de la reacción? No, Señor; yo no hallo alternativa entre el todo ó nada.

Si se replica que es una mengua, como lo conozco muy á pesar mio, la existencia política en puestos de grave importancia, y el disfrute de sueldos de ciertas personas, responderé que no faltan medios legales para remediarlo. La Constitución autoriza al Gobierno en el artículo 253 para que, si le llegasen quejas contra algun magistrado, después de formar expediente, si le pareciesen fundadas, oído el Consejo de Estado, proceda á su suspensión y remita la actuación al poder judicial. ¿Qué inconveniente hay en emplear este medio legal, puesto que se dice que son muy pocas las personas que motivan esta discusión? El cuerpo del delito existe, porque existen los procesos originales, y cualquiera que fuese el resultado de esta medida, tendría á lo menos el carácter de arreglada á la ley. Pero autorizar ampliamente al Gobierno, como la comisión propone, y ponerle en el compromiso de que haga una clasificación por la vía gubernativa, sobre ser un medio inconstitucional, sería además antipolítico y arriesgado, pues que el Gobierno cometería desaciertos gravísimos sin poderlo tal vez evitar. El intrigante osado desfiguraría sus crímenes, en tanto que el hombre modesto se vería envuelto por hechos de simple debilidad. Debe, pues, en mi concepto volver este dictámen á la comisión, para que oyendo al Gobierno, en cuyo poder obran los antecedentes, fije una base más exacta que la que ha presentado. Por lo demás, yo quisiera que reportada esta base, y en vista de la extensión y de los inconvenientes que podría acarrear el descender á listas nominales, se adoptase una medida general y definitiva, por manera que las Cortes no se disolviesen sin dejar tranquila á la Nación de que no se resucitarían por ningún título persecuciones algunas acerca de lo pasado, ni se imitaría la conducta del anterior Gobierno, cuyo carácter fué la reacción de la venganza sin poner coto. Así es que abierta la pesquisa en 1814, no se limitó á los autores del decreto de 2 de Febrero de aquel año: remontóse á cuanto se había hecho ó escrito desde 24 de Setiembre de 1810, y de aquí pasó á investigar el *Semanario patriótico* y demás papeles que habían preparado la idea primordial y como base de la Constitución, que se preconizó y sancionó en el citado día 24. Descendió á los detalles más prolijos, á la ramificación más minuciosa, pues que yo mismo, que soy un cero en la Nación, llamé su atención en los tres sentidos de mi existencia: la política, la literaria y la religiosa; y no sería difícil presentar voluminosos expedientes que se fraguaron contra mí... Pero basta: no, no sigamos ejemplo tan funesto, cuya influencia contribuyó más que otra causa alguna á derrocar el poder absoluto. Por todas estas consideraciones, y por lo que ayer oí en la discusión de boca de una muy recomendable parte del Gobierno, mi parecer es que vuelva

á la comisión, para que examinando los antecedentes y la índole y extensión de ellos, presente una base legal que tranquilice para siempre los ánimos y evite estas oscilaciones en detalle, que nunca pueden ser ventajosas á la marcha del sistema, cuyo arraigo depende, no de medidas retroactivas, sino de la actividad y energía más inflexible en todos los extravíos posteriores á su establecimiento.

El Sr. GIRALDO: Cada uno de los señores que han hablado han justificado el dictámen de la comisión, porque aunque lo han impugnado, no han presentado ni siquiera el bosquejo de otro que carezca de los inconvenientes que encuentran. El señor preopinante, á pesar de sus profundos conocimientos y feliz imaginación, propone un medio que en mi opinión producirá los mismos ó mayores males que los que trata de evitar; amnistía para unos y causa para otros. ¿Y no sería esto abrir la misma caja de Pandora, que quiere esté cerrada y sellada? ¿Quién designaría los que hubiesen de ser perdonados y los que hubiesen de ser juzgados? Aseguro que las acusaciones y quejas no podrían abrir este camino, porque siendo liberales y amantes de la Constitución los agraviados y perseguidos, no pueden menos de ser benéficos y generosos, y á estas horas no habrá uno que se acuerde de los nombres de sus perseguidores, sino que todos nos damos por satisfechos y desagradados, viendo colmados nuestros deseos, y á la Nación en el camino de su felicidad y prosperidad: con que será preciso que se abra la fatal caja, y que se examine la conducta de todos para señalar los que han de ser sujetos á la formación de causa. ¿Y no es lo mismo abrirla para seis ú ocho que para todos? En mi concepto, mayores son los males que ofrece este medio, que el propuesto por la comisión, á pesar de que, repito, no satisface sus deseos; pero no hemos encontrado otro menos perjudicial, porque, á la verdad, ni es tanto el número de los comprendidos, ni tan difícil su averiguación exacta. En las Secretarías del Gobierno se hallan los documentos que han de servir para la calificación, y todos sabemos bien la historia de los seis años, y nos constan, como al Gobierno, los nombres de los autores del decreto de 4 de Mayo, de los inventores de la formación de causas, y la conducta que cada uno ha seguido en ellas. Con que, ó se admite el dictámen de la comisión, ó una amnistía.

El Sr. VICTORICA: Cuanto más se medita y discurre sobre el asunto, más clara se presenta la imposibilidad de fijar unas bases ciertas que puedan servir de guía al Gobierno ó á las autoridades á quienes se encargue la ejecución de lo que se resuelva. La comisión ha hecho en el particular lo que ha podido, y en el supuesto de haberse de establecer algunas bases generales, difícil que puedan encontrarse otras que sean más fáciles de ejecutar. El Gobierno reúne todos los datos, y nadie mejor que él se halla en estado de hacer las aplicaciones. Pero, sin embargo, desde luego se presenta una gran dificultad. ¿Hará el Gobierno las aplicaciones arbitrariamente, ó formará expedientes para que consten los datos en debida forma? Si se hace esto último, se entra en una averiguación interminable y sujeta á una multitud de inconvenientes; y si se ejecuta lo primero, se abre la puerta á una infinidad de quejas, porque muchos dirán que se les ha comprendido siendo inocentes ó menos culpables que otros á quienes se deja en posesión de sus destinos. Los Ministros harán muy bien en no quererse encargar de una clasificación arbitraria, y yo primero renunciaría cien veces el Ministerio, que tomar sobre mí una comisión tan delicada y tan odiosa.

Los que han tenido parte en las causas llamadas de Estado, y los que de otro cualquier modo han contribuido á la persecucion de los constitucionales, son de clases tan diferentes, y merecen ser considerados unos de tan diverso modo que otros, que si se dejase al Gobierno el arbitrio de separar á unos y conservar á los demás en sus puestos, se le pondria en el mayor conflicto y no sabria qué partido seguir.

¿Qué hemos de hacer, pues, en una situacion tan apurada? Yo por mi parte creo que solo las Córtes obrando por sí mismas, pueden sacar á los funcionarios públicos de esta penosa incertidumbre. El Congreso obra con otra independencia que los Ministros, y puede en estas circunstancias extraordinarias dictar una resolucion que ponga término á las dudas y zanje los inconvenientes del modo que se crea más ventajoso á la causa pública y al estado actual de la Nacion.

En mi concepto, no hay más que dos caminos: ó la amnistía absoluta, ó una amnistía con ciertas limitaciones. Si se considera libre de todo riesgo el echar un velo completo sobre todos los acontecimientos que han precedido á nuestra restauracion política, este partido es sin duda preferible á todos, y yo suscribiré á él con la más deliciosa satisfaccion; pero temo que haya graves dificultades en que se decrete una amnistía tan extensa, que por ella queden colocados en algunos puestos muy importantes de la Nacion sugetos que notoriamente han contribuido á su ruina y se han deleitado, por decirlo así, en los infortunios inicuamente padecidos por los más ilustres y beneméritos patriotas. Una amnistía cubre todos los delitos políticos, hace callar las leyes y evita la persecucion y los castigos; pero no da ni debe dar derecho á conservar con el Gobierno nuevo los interesantes empleos que se desempeñaban en el antiguo. Dos inconvenientes puede haber en que las Córtes comprendan en la amnistía á todos los empleados sin restriccion alguna: el primero, el dejar confiados á manos perversas, ineptas ó sospechosas los empleos á quienes pertenece el plantificar y defender el sistema constitucional, pues seguramente parece la más criminal imprudencia entregar el depósito de la Constitucion á sus más declarados enemigos: el segundo consiste en el escándalo que ocasionará á todos los buenos patriotas ver á sus mismos perseguidores en las primeras dignidades del Estado, mientras ellos no han obtenido la más pequeña indemnizacion por los enormes perjuicios que han sufrido por su adhesion á las nuevas instituciones. Es preciso no hacernos ilusion ni juzgar á los demás por nosotros. Todos los Diputados que hemos tenido la gloria de padecer poco ó mucho por la causa sublime de la libertad y por el bien de nuestra Pátria, nos hallamos indemnizados, si no recompensados, de nuestros trabajos, unos con empleos efectivos, y todos con el honor inapreciable de haber merecido la confianza de nuestros conciudadanos. Prescindiendo de las ventajas que pueda darnos la cualidad de perseguidos por una causa tan hermosa, la satisfaccion que sentimos en nuestro corazon por haber obrado bien es una recompensa que nos basta. Pero los que no tengan tantos aliados, ¿verán con indiferencia desde su oscuridad triunfantes á sus perseguidores á pesar de haber odiado la Constitucion, y desatendidos, cuando no menospreciados, á sí mismos, despues de haberlo sufrido y sacrificado todo por la Pátria y por sus leyes tutelares? Yo creo que este escándalo no puede menos de remediarse de un modo ú otro. Concédase la amnistía, póngase un término á las dudas y á las incertidumbres; pero no se

deje en ciertos destinos á ciertos sugetos que pueden abusar de ellos en daño de la Constitucion, y serian un objeto de confínuo escándalo para los buenos patriotas.

Pero esto ¿cómo puede hacerse? Volvemos á la cuestion. Yo considero imposible que puedan darse al Gobierno bases ciertas y seguras; de lo cual es una prueba lo mucho que se ha dicho contra las presentadas por la comision, á pesar de que las han propuesto unos Diputados tan celosos é instruidos, y que tal vez son las mejores que pueden presentarse. Por más que se cavile y se discuta, estoy seguro de que no encontrará el Congreso reglas generales que dar al Gobierno, para que pueda segun ellas separar á unos empleados y conservar á otros, en la materia de que tratamos. Si las Córtes no toman sobre sí la resolucion, yo no veo salida alguna exenta de inconvenientes. Concediendo una amnistía general por los delitos políticos cometidos antes del mes de Marzo, se podria aprobar una lista (la más pequeña que sea posible) de los empleados públicos á quienes se debiese separar de sus destinos por las razones arriba expresadas. Como estos empleados habrian de ser solo unos pocos muy marcados, que hubiesen ejecutado acciones por las que puestos en juicio merecerian una pena gravísima, se les haria un gran favor concediéndoles la amnistía con esta condicion, y para que no tuviesen el menor pretexto de queja, se les permitiria ser juzgados, si lo deseaban. ¿Y por ventura lo pretenderian? Los jueces que en la noche del 10 de Mayo de 1814 sacaron de sus camas y condujeron á unos horribles calabozos á los Diputados de la Nacion que por la mañana se sentaron en este augusto sitio; los satélites tan manifiestos del despotismo, y los que auxiliaron tan abiertamente la ruina de la Pátria, ¿pedirian ser juzgados? Ellos merecen la pena capital, y ninguna excusa puede darse á su delito, como no la tendria el que atentase contra la actual Representacion nacional. El tiempo que desde entonces ha pasado, la política, la humanidad, otras varias razones de conveniencia pública nos han debido mover á no perseguir á semejantes delinquentes; pero no por esto es menos cierto que su delito, examinado en un tribunal, mereceria la última pena.

Otra condicion que la amnistía deberia llevar consigo, es la de dejar á salvo el derecho que puedan tener algunos particulares á reclamar de sus perseguidores el resarcimiento de los perjuicios que han sufrido; pues aunque nosotros renunciásemos, y debemos renunciar á semejante reclamacion, habrá tal vez algunos que no se hallen en estado ó no quieran hacerlo.

En fin, yo no veo más que dos caminos para salir bien de este laberinto: ó la amnistía absoluta, ó la amnistía con algunas restricciones. Si fuese posible el primer camino, atendidas las circunstancias de la Nacion, yo suscribiria á él con el mayor gusto; pero si las Córtes juzgan que debe haber alguna restriccion para evitar el fatal influjo de algunos empleados y el escándalo que ocasionan, nadie me parece puede hacer estas restricciones mejor que el Congreso mismo, dejando siempre á salvo á los unos el derecho para ser juzgados, y á los otros el de reclamar los perjuicios.

El Sr. OCHOA: No son mis principios el considerar criminal á un juez, á un magistrado, por solo haber intervenido en la causa contra un patriota, contra un constitucional en los seis años últimos, no pudiéndose negar que lo hacia impulsado por un Gobierno reconocido por la fuerza, por el miedo, por la preocupacion, por el prestigio. Repito que á este magistrado y á este juez no le reputo por criminal, si en la formacion de la

causa no se excedió de aquellos trámites prescritos por la ley, y si hallando que los delitos imputados al supuesto reo no eran otros que sus opiniones, sus hechos constitucionales, tuvo valor para pronunciar una sentencia absolutoria contra los intentos de los que rodeaban el Trono y querian ahogar los ecos de la razon y exterminar las ideas de libertad y sus secuaces. A este juez le consideraré siempre como benemérito y digno, no solo de que se le conserve en su puesto, sino tambien de que se le premie: este proceder debe graduarse de heroico, porque conducia á atraerse la odiosidad y venganza de los gobernantes y á ser envuelto en el concepto y ruina de los patriotas. Pero miraré como criminales de primer orden á aquellos fiscales, á aquellos jueces, á aquellos magistrados que presentaron y condenaron como delitos las opiniones y hechos constitucionales, porque se olvidaron de que eran conformes á leyes justas y vigentes, que son las reglas y norma de las acciones del hombre: razones que debieron exponerse al Gobierno, y pues no lo hicieron, es lo mismo que haberse vendido por asesinos de la justicia y de la inocencia. De estos se trata, y se cuestiona si deberán seguir en sus magistraturas ó si deberán separarse y cómo.

Yo no me detengo en decir que es de absoluta necesidad el separarlos, y que debe ser por una providencia gubernativa, autorizando al Gobierno para que de todos los magistrados y jueces existentes el día 9 de Marzo último, conserve y separe los que le parezca. Repito que esta medida es de absoluta necesidad, porque, Señor, todos sabemos que muchos de los jueces actuales, no solo contribuyeron á la destruccion del régimen constitucional y establecimiento del absoluto, sino que han sido el sostén en estos seis años; hablo de magistrados civiles y eclesiásticos. No se han contentado con destinar á presidios y cadalsos á los patriotas cuyos hechos se manifestaban de un modo legal, sino que se ha ejercido un sistema de delacion y espionaje inaudito. A cuál patriota, de quien se recelaba, se le espiaba por medio de sus amigos; á cuál por sus criados, y á cuál por sus mismas incautas y sencillas esposas; sí, Señor, de nuestras mismas esposas, de nuestros mismos hijos debiamos guardarnos para leer y para lamentar la situacion infeliz de nuestra amada Pátria. Y jueces acostumbrados á estas mañas, ¿serán los árbitros de las vidas y de las haciendas de hombres libres, hombres á quienes no pueden menos de aborrecer, y cuyos principios están en contradiccion con los suyos? Es imposible que esta hermosa y nueva máquina ande sobre ruedas tan mohosas, carcomidas y podridas. Además, estos hombres detestan y detestarán eternamente el sistema constitucional; tienen un interés en desacreditarle, y no hay un medio más propio para ello que el entorpecer la administracion de justicia que está en su mano: y ya se ve que si al Gobierno le precisamos á que conserve tales magistrados, jamás podremos hacerle un cargo, jamás podremos exigirle una responsabilidad de la marcha torpe del sistema; se excusará, y se excusará con razon, con los agentes subalternos que no ha podido remover.

Pero se oye que uno de los Sres. Diputados que me han precedido clama «por una amnistía general; que se corra un velo sobre todo lo pasado; que las pesquisas seria abrir la caja de Pandora; que el Congreso debe usar de generosidad; que gubernativamente no pueden separarse los magistrados, y que es preciso causa legalmente probada, y esto corresponde al poder judicial.» Yo he abundado siempre y abundaré en las ideas de amnistía; pero la amnistía, siendo un olvido de las in-

jurias, no envuelve la conservacion de los destinos á los que han abusado de ellos. Esto seria renunciar la Nacion los imprescriptibles derechos de su conservacion; seria dejar al enemigo irreconciliable las armas y actitud hostil para que nos hiriese á su salvo; seria premiar la iniquidad; seria dejar un ejemplo escandaloso á los venideros. *Generosidad*, se dice, Y ¿qué quiere decir generosidad? ¿Podemos ejercer esta virtud en perjuicio de tercero? Enhorabuena que perdonemos las injurias; que no las castigemos; que socorramos con nuestros propios bienes á los desgraciados que incurrieron en la debilidad de ser traidores á su Pátria, de sumergir á sus hermanos en tantos males y privarles de tantos bienes; pero ¿será generosidad el obligar al pueblo español á que contribuya con sus bienes, con su sudor, á la manutencion de unos magistrados inicuos pudiendo tenerlos justos y benéficos, á que tiene derecho? «Que esto será abrir la caja de Pandora.» ¿Y se cree que está cerrada, ó que se cerrará con dejar á los tales magistrados en la tranquila posesion de empleos conservados ó adquiridos en premio de haber doblado la rodilla á los ídolos que engañaron y sedujeron por seis años al candoroso Monarca, que fueron el instrumento, que fueron los resortes para que esta noble y heroica Nacion fuese sumergida en el inmenso piélago de desgracias en que la hallamos? Es una ilusion. Estos hombres trabajarán siempre por el restablecimiento del gobierno absoluto: son sus ideas; son los sentimientos de su corazon pervertido; desearán siempre ser á su turno, ser unos verdaderos bajáes; jamás podrán habituarse, jamás podrán acomodarse á ser el órgano de la justicia, de la ley santa escrita. Sean, pues, enhorabuena enemigos, pero séanlo como hombres privados, bajo la vigilancia de magistrados celosos y patriotas que deberán reemplazarlos: hagan si gustan la guerra á cara descubierta; pero no se les entregue la fortaleza del sistema á su discrecion. Veán que el sistema de moderacion que las Córtes han adoptado, no es, como ellos creen, miedo y debilidad: las Córtes nada temen, sino la injusticia.

«Que segun la Constitucion, los magistrados y jueces no pueden ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada.» Pero, Señor, es preciso que convengamos en que este artículo constitucional no pudo tener presente caso tan horroroso y extraordinario como el actual; en que habló únicamente de tiempos regulares, en que marchando el sistema prevaricase ó delinquiese uno ú otro magistrado; y tambien en que el año 14 la nave del Estado fué sumergida, se fué á fondo, padeció un naufragio del que se ha salvado milagrosamente. Y ¿cómo podrán pretender participar de los residuos de esta nave, los que no tan solamente no contribuyeron á su salvacion, sino que hicieron los mayores esfuerzos para echarla á pique y para que pereciese eternamente? Estos han sido los jueces y magistrados, los fiscales que con sus acusaciones, con sus procedimientos, con sus sentencias han perseguido á tanto digno patriota; que han intentado con el sistema de terror extinguir el fuego santo de la libertad. Dénse por contentos con que no se les forme causa, con que no se les imponga la merecida pena del Talion; pero no pretendan la continuacion en unos destinos que han deshonrado, el uso de una autoridad que la Pátria mirará con ceño. No añadamos á los patriotas el dolor de verse todavía expuestos y sujetos á sus asesinos. La sublime virtud, la caridad cristiana, digo, clama imperiosamente por la separacion de estos hombres; porque si nos

manda amar al prójimo como á nosotros mismos, no nos manda amarle más que á nosotros mismos; nos manda cuidar de nuestra propia conservacion. Esta caridad que exige el olvido de la injuria, no nos obliga á tolerar hechos que se dirijan á la opresion, que den osadía al malvado y al injusto.

Concluyo, pues, con manifestar me conformo con el dictámen de la comision, ampliándole á que se autorice al Gobierno para que organice los tribunales con la libre eleccion de jueces y magistrados, conservando ó removiendo de los actuales los que le parezca. De este modo podrá separarse los que hayan desmerecido, reemplazarlos con personas beneméritas y de conocida adhesion á las nuevas instituciones; de este modo se le podrá hacer cargo de la buena ó mala administracion de justicia, de si el sistema marcha como debe. No temamos golpes de arbitrariedad: el Gobierno por fortuna tiene dadas repetidísimas pruebas de cordura y prudencia. Y últimamente, así lo exige la suprema ley, la salvacion de la Pátria.

El Sr. **CAVALERI**: Los señores que me han precedido en la palabra han manifestado de un modo tan convincente y enérgico las dificultades insuperables que ofrece la discusion que ocupa hoy la atencion del Congreso, que seria yo un temerario si me prometiese resolverlas. Si se decreta la formacion de causa á los magistrados y jueces subalternos que actuaron en las que se fulminaron contra los Diputados y otros varios particulares, por adictos y amantes de la Constitucion, será preciso hacer una pesquisa general más terrible y desastrosa que aquellas que en otros tiempos formó la Inquisicion. Estas pesquisas son anticonstitucionales y están prohibidas por nuestras leyes, y á más ofrecen la horrible idea de ver envueltos y confundidos á muchos magistrados y jueces beneméritos, que sin faltar á las rígidas obligaciones de su ministerio, favorecieron en cuanto estuvo á su alcance á las víctimas honradas é inocentes que se vieron precisados á juzgar. Y qué, ¿habrán de quedar impunes y en el goce de sus empleos aquellos magistrados y jueces prevaricadores y malvados, que prostituidos á la intriga y al poder, por ambicion y por odio, fueron los enemigos más encarnizados de la Constitucion, fueron los crueles verdugos, los infames asesinos que hicieron derramar tantas lágrimas y sangre á los amantes de ella, á los que procuraron sostenerla? Oigo estas y otras muchas vehementes y vagas declamaciones, hijas de un ardiente amor á la justicia, que yo aplaudo y alabo; pero por desgracia ningun Ciceron se presenta contra tantos Catilinas. ¿De qué sirve que vaga ó indeterminadamente se nos diga: en el Tribunal Supremo de Justicia, en las Audiencias territoriales, en todas las magistraturas, en todos los juzgados se encuentran muchos de estos jueces inícuos y malvados? ¿Quién se presenta á acusarlos personal y directamente? ¿Quién dice: Fulano es un prevaricador, porque infringió la Constitucion en este artículo, atropelló las leyes en este punto? Nadie... Pues si nadie los acusa individual y determinadamente, ¿cómo podremos juzgarlos, cómo podremos condenarlos? ¿No estaremos en el caso de decirles, como el Salvador á la adúltera: «pues que ninguno te acusa, yo tampoco te condeno?» Queriendo evadir estas dificultades algun señor preopinante, ha propuesto que se faculte al Gobierno para que sin formacion de causa pueda privar de su empleo y plaza al magistrado, que segun los informes que tome, juzgue que es indigno de ocuparla. ¿Y podemos nosotros conceder esta facultad al Gobierno? ¿Estamos au-

torizados para derogar los artículos 252 y 253 de la Constitucion? Cosa dura y escandalosa ciertamente es que unos hombres marcados en la opinion pública, que han perdido su confianza, continúen ejerciendo las augustas funciones de la magistratura, que se sienten al lado quizá de las ilustres víctimas que han perseguido; pero más duro y escandaloso será que nosotros trasgredamos los límites y trámites que prescribe la Constitucion. ¿Qué medio, pues, para conciliar extremos tan opuestos, dificultades tan insuperables? Yo no encuentro otro que ofrezca menos inconvenientes que el de la amnistía general. Echemos al fin un espeso velo á todos los acaecimientos anteriores al 9 de Marzo último; desaparezcan, si es posible, de la historia de este tiempo días tan aciagos, memorias tan funestas; resérvese no obstante su derecho á los agraviados para que puedan reclamar daños y perjuicios, y al Gobierno para que pueda remover de sus empleos á los magistrados y jueces más culpables, observando el modo y forma que previene la Constitucion en los artículos 252 y 253. Este es mi voto, que concluyo, oponiéndome al dictámen de la comision.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Dijo ayer muy bien el Sr. Secretario del Despacho que asistió á la sesion, que no se habia hecho más que presentar las dificultades que de suyo llevaba consigo este asunto, sin resolverlas de modo alguno; y hoy veo que por desgracia sucede lo mismo, sin embargo de estar todos animados de unos mismos sentimientos. Es verdad que esto prueba la dificultad que se encuentra en la determinacion de este negocio, en que todos querriamos hallar la verdadera senda, sin tropezar tan en breve con obstáculos y precipicios. Por mi parte, no me lisonjearé de encontrarla; pero sí diré, sin embargo, que entre los varios medios que se han propuesto para salir de esta especie de conflicto en que nos hallamos, ninguno me parece más expuesto á inconvenientes que el que propone la comision.

El Sr. Giraldo ha mostrado con aquella modestia é ingenuidad que le son propias, las dificultades que se tocaron por la comision al extender su dictámen, y yo lo reconozco fácilmente, poniéndome en su lugar. Mas al ver que crecen las dificultades despues de haber hablado tantos Sres. Diputados; al ver que los que hablen despues no podrán quizá vanagloriarse de señalar el verdadero camino que hayan de seguir las Cortes, ¿no nos hallamos íntimamente convencidos de que es casi imposible evitar en este asunto todos los escollos y peligros? Sin embargo, si despues de tomar en consideracion todos los obstáculos é inconvenientes, hallásemos un camino que por lo menos no fuese tan expuesto como los demás, sin apartarse de la senda de la ley, ¿no deberíamos abrazarle inmediatamente? Yo, por mi parte, creo que sí. Pues hallándonos en este caso, me parece que lo más natural hubiera sido declarar interinos á todos los magistrados de la Nacion. Las únicas dificultades que se ofrecen contra esta medida, la más sencilla y la más fácil, son las dos razones siguientes: primera, lo que previene la Constitucion con respecto á la inamovilidad de los jueces; segunda, la determinacion de las Cortes con respecto al Consejo de Estado. En cuanto á lo prevenido en la Constitucion, es cierto que determina que para la separacion de un juez ó magistrado se necesite un juicio y una causa legalmente probada; pero no es esta la cuestion, ó por mejor decir, no habria ninguna en circunstancias ordinarias.

La dificultad actual consiste en si despues de des-

truido el régimen constitucional y las disposiciones que de él emanan; después de seis años de agitaciones, en que estos jueces han permanecido en sus destinos, sometidos á un Gobierno absoluto y persiguiendo muchos de ellos á los amantes de la libertad, podrán reclamar un derecho que la sola Constitución les daba. Yo, por mi parte, sin embargo de ser muy severo en la más rígida observancia de la ley, creo que jamás podrán alegar como un derecho la calidad de inamovibles. Me parece, por lo tanto, que el haber adoptado la medida que he propuesto, hubiera sido el camino más franco y expedito, dejando de este modo al Gobierno y al Consejo de Estado en completa libertad para poder nombrar á aquellas personas que de ningún modo hubieran intervenido en las atroces causas llamadas *de Estado*, ó que hubieran mostrado en ellas sus virtudes, negándose á servir de instrumentos para sacrificar á la inocencia. El Gobierno en este caso, consultando al Consejo de Estado, podría nombrar á aquellos dignos magistrados que se hubiesen distinguido por su fortaleza y justificación, separando al propio tiempo á los que no hubiesen correspondido á la confianza pública: porque yo no creo que los magistrados del año de 1814, aunque nombrados constitucionalmente, que hayan permanecido en sus plazas bajo el régimen arbitrario, y ocupados quizá en perseguir á los defensores de la Constitución que ellos mismos habían jurado; no creo, repito, que puedan reclamar una calidad que perdieron, ni invocar ahora la Constitución para declararse inamovibles. Si se me cita como ejemplo lo determinado con respecto al Consejo de Estado, diré que aunque las Cortés han declarado á sus individuos propietarios, no ha sido porque no se creyeran con las facultades necesarias para adoptar otra medida, sino porque el Congreso puede haber tenido motivos de política que hayan influido en esa determinación. Fueron las Cortés libres al adoptarla, y no se vieron en manera alguna apremiadas por la ley. No están, pues, las Cortés tan sumamente privadas de toda elección en este punto, que se vean en la necesidad de declarar á los jueces propietarios: y prueba de ello es, que el Gobierno mismo restableció á esta clase de magistrados de un modo que manifestaba su interinidad. Ahí está el oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, y casi puede decirse que en las palabras con que se expresa se ve marcada la senda más fácil y segura. Además, el Consejo de Estado fué disuelto cuando desapareció la Constitución, y no sucedió lo mismo con los tribunales. Los consejeros de Estado no tienen en contra suya ninguna presunción de haber procedido contra los amantes de la libertad; pero sí la tienen en general los jueces. Si en el Consejo de Estado hay por desgracia alguno que se encuentre en ese triste caso, ya han decretado las Cortés su separación; mas ¿cómo se podría hacer ese deslinde en la numerosa clase de la magistratura? Y pudiendo ser reelegidos aquellos dignos jueces á quienes honra su persecución; cuando hay facultades para poder separar el oro de las demás materias extrañas, ¿será prudente, será acertado que las Cortés se empeñen en luchar con tantas dificultades, teniendo en su mano un medio que por sí mismo las allana todas? Me parece que ó debe volver este asunto á la comisión, para que en vista de las razones expuestas presente nuevamente su dictámen, ó hacerse desde luego por las Cortés esta declaración de interinidad.

No sé por qué en esta discusión se ha hablado mucho de amnistía, que nadie desee más que yo, y desde ahora suplico á las Cortés que no se disuelvan sin de-

clararla general para todos los delitos políticos cometidos hasta el día 9 de Marzo último. Pero ¿qué tiene que ver la amnistía ó el olvido de lo pasado con la cuestión de que se trata? ¿Llegará la amnistía hasta dejar en el santuario de la justicia á personas que hayan perdido la confianza pública, ó que miraron el amor á la Constitución como un crimen de lesa magestad? Perdon, indulgencia, amnistía; pero no se deje igualados á los virtuosos con los delincuentes, á los que no prostituyeron su ministerio con los que miraron como ley única los caprichos de la tiranía. Que después que no se castigue y quede impune tanto delito, reciban además un premio los que faltaron á sus más sagradas obligaciones, y que se dejen sus manos dispuestas para cometer nuevos crímenes, esto no puede ser. Las amnistías se reducen á no castigar, y á olvidar los delitos pasados; pero de ninguna manera á ver en los principales puestos de la Nación los que han manifestado ódio ó indiferencia con respecto á sus leyes fundamentales. No es posible, pues, dejar indistintamente en sus asientos á todos los jueces; y el declararlos propietarios y proceder después á separar á algunos, ofrece gravísimos inconvenientes. Si se trata de formarles causa, se tocan al instante los daños que reconoce la comisión misma; porque no se podría menos de entrar en una porción de persecuciones que renovarían las llagas mal cerradas, y pondrían á una gran parte de la Nación en ansiedad ó incertidumbre. Si se trata de medidas gubernativas, se observan las mismas dificultades. El Gobierno rehuye tomar un encargo tan odioso, y no quiere mezclarse en semejantes asuntos, porque conoce los propios inconvenientes que la comisión. De modo que son tales las circunstancias de este negocio, que no aspiramos á encontrar una senda que no ofrezca ningún inconveniente, sino á buscar una salida en la especie de laberinto en que nos vemos angustiados. El tomar una medida gubernativa lleva además consigo cierta idea de arbitrariedad; lo que al contrario, declarando la interinidad que propongo, no traspasan las Cortés sus legítimas facultades, y colocan al Consejo de Estado y al Gobierno en disposición de que, usando de las que les son propias, remuevan las dificultades que por todas partes nos rodean.

No temo decir que si no se adopta este camino no se puede proponer otro que no ofrezca más inconvenientes: tan difícil es el recomponer la máquina política del Estado, después de haber sufrido un trastorno general por el espacio de algunos años.

El Gobierno y el Consejo de Estado tienen mil datos y medios para conocer los magistrados dignos y colocarlos nuevamente, dándoles este testimonio del aprecio público; el Gobierno y el Consejo de Estado pueden al mismo tiempo separar de las sillas de la magistratura á los que no pueden ocuparlas sin ser un escándalo para la Nación: ¿por qué, pues, no hemos de admitir y adoptar este medio? Yo creo que la ley no nos prohíbe el poder tomar esta medida: antes por el contrario, la reputo más franca, más legal que las demás propuestas; la considero más fácil en su ejecución, más digna del Gobierno y menos expuesta á la injusticia y á la arbitrariedad. Opino por lo tanto que deben adoptarla las Cortés, siempre que no se proponga otra que reúna más ventajas ó que evite más inconvenientes.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votación, y se declaró por ella no haber lugar á votar sobre el art. 2.º del dictámen de la comisión. (*Véase la sesión ordinaria anterior.*) En cuya con-

secuencia, presentó el Sr. Martínez de la Rosa una indicación concebida en estos términos:

«Se declara interinos á todos los magistrados y jueces, excepto los que hayan sido elegidos constitucionalmente desde el restablecimiento del actual sistema, y el Gobierno procederá al nombramiento de todos con arreglo á la Constitución, encargándose al Consejo de Estado tenga muy particular atención en sus propuestas á los dignos magistrados que hayan sido perseguidos por su adhesión al sistema constitucional, ó hayan mostrado en estos últimos seis años la virtud y firmeza propia de su ministerio.»

Leída esta indicación, opinaron algunos Sres. Diputados que se hallaba en contradicción con el primer artículo del dictámen de la comisión, aprobado en la sesión ordinaria anterior; pero habiendo otros sido de dictámen que esto no obstaba para que se admitiese á discusión la indicación, ya porque no estaba aprobada la totalidad del dictámen, ya porque no debía impedirse un mejor acuerdo en asunto aun no concluido, ya porque no se encontraba toda la contradicción que se suponía, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **VICTORICA**: No impugno la interinidad absoluta de magistrados y jueces, propuesta por el señor Martínez de la Rosa, porque crea que en las Cortes no residan en este momento facultades para declararla, sino porque la considero expuesta á tantos, cuando no sea á mayores inconvenientes, que la medida indicada por la comisión. Después de los seis últimos años en que el sistema constitucional padeció un universal trastorno, cuando somos llamados para reorganizar la Nación, no puede dudarse que las Cortes se hallan revestidas de unas facultades extraordinarias en todos los asuntos pertenecientes á la época anterior al restablecimiento del régimen constitucional, pues como ha dicho muy bien el mismo Sr. Martínez de la Rosa, no puede menos de fijarse un término en el que concluya el campo de la arbitrariedad y comience el de las leyes. No es, pues, la falta de facultades la que me retrae de apoyar la declaración de la interinidad, sino los inconvenientes gravísimos que deben resultar de esta medida. Declarados interinos todos los magistrados y jueces, el Consejo de Estado no puede proponer, ni el Gobierno nombrar, según las leyes vigentes, á los que no hayan dado pruebas de adhesión al sistema constitucional, ó á lo menos á los que se hayan manifestado sus enemigos. ¿No es mucho más fácil quitar á unos pocos que se crean perjudiciales, que no empezar por separarlos á todos, para después reponer solamente á los que se consideren dignos? Este partido tiene un gran inconveniente, y es el de que á un crecido número de magistrados y jueces será fácil hallarles pequeñas manchas, que debieran sepultarse en el olvido, y que no podrán menos de descubrirse, si como es regular, precede á la propuesta un exámen de las calidades del que se quiere proponer. Si la propuesta se hace sin exámen, se cae en otros inconvenientes. El primero es la inconsecuencia de proponer tal vez hoy el Consejo de Estado á un sugeto que haya dado pruebas de poco afecto á la Constitución. Esto sí que sería un verdadero escándalo: y no conviene olvidar que para separar á un juez á quien se considera como propietario, se necesitan causas de otro peso que las que son menester para dejar de proponer á un interino. Si á éste se le propone sin exámen, y tal vez sabiéndose su nota de poco afecto al sistema, ¿qué dirán los demás pretendientes? Levantarán sus gritos hasta el cielo, y atacarán la opinión del Consejo de Estado, y tal vez la del Gobierno, de un modo poco

favorable. Esta interinidad general, ó es el mismo dictámen de la comisión en otros términos ó va á ser un manantial fecundísimo de quejas, chismes, rivalidades y descrédito. Si son 1.000 los jueces, ¿no es lo mismo quitar 50 que separarlos de un golpe á todos y después reponer á 950? No hay más diferencia sino que en el primer caso solamente se necesita examinar la conducta de unos pocos muy marcados, y en el segundo la de todos, entrándose en el escrutinio general que se trata de evitar.

Supongamos que el Consejo de Estado procede en el exámen con la escrupulosidad correspondiente: ¿excluirá de las propuestas á todos los que hayan cometido alguna falta contra la Constitución? En este caso serán tal vez muchísimos los excluidos; porque ¿quién de los jueces en la funesta época pasada podrá lisonjearse de no haber caído alguna vez? A los que se excluyan, ¿se les dejará cesantes, ó sin sueldo? Lo primero es una carga pesadísima para la Nación, y lo segundo sumaría en la miseria á innumerables familias. Hay además el inconveniente de que por este medio la clase de magistrados y jueces sufriría un espurgo, una especie de castigo que no alcanza á los individuos de otras clases que se hallen en el mismo caso. Por todas estas consideraciones, yo preferiría la separación de los más señalados, cuya permanencia en los destinos no pueda verse sin escándalo, á la interinidad propuesta por el Sr. Martínez de la Rosa en su indicación, la que en mi concepto no conviene admitir á discusión.

El Sr. **VADILLO**: Con tanto mayor gusto me levanto á apoyar la indicación del Sr. Martínez de la Rosa, cuanto que sabe el Congreso que la interinidad en la reposición fué el voto particular del Sr. Gasco y mio, tratándose de los consejeros de Estado, á los cuales creíamos fuese aplicable esta regla, que debiera hacerse general y extensiva á todos los individuos de tribunales y corporaciones, y demás funcionarios públicos llamados ó conservados nuevamente en sus destinos desde el 9 de Marzo de este año. Las Cortes sin embargo declararon propietarios á los consejeros de Estado; por lo que no hablaré ya de este punto, aunque sí insistiré en que por lo demás nos atengamos á esa regla de interinidad, que es la única de justicia y de política que puede acomodarnos bajo todos aspectos. Lo que ha dicho el Sr. Victorica acerca de las dificultades en que puede verse el Gobierno para la elección de magistrados, entre cuyas calidades debe hallarse la de adictos al sistema constitucional, creo que sea el más eficaz estímulo y razón para adoptar la medida que se propone en la indicación. Porque ¿qué otra cosa debemos apetecer, sino ver sentadas en el santuario de las leyes á personas enteramente adictas al actual sistema? En comparación de este beneficio nada vale todo cuanto se pretenda oponerle. Además, los inconvenientes que ha indicado el señor preopinante no deben serlo para el Gobierno, que preguntándonos en el particular, nos abre la puerta para una franca declaración, sin manifestarnos tropiezo ni repugnancia alguna de que esta sea la de la interinidad en la reposición de los magistrados. Tampoco la manifestaron algunos de los individuos del mismo Gobierno que asistieron á las sesiones de la comisión primera de Legislación, aunque con la prudencia que les es característica se abstuvieron de expresar su dictámen en la materia. Por todo lo que, opino debe aprobarse la idea del Sr. Martínez de la Rosa, sin perjuicio de lo que se determinare sobre si han de disfrutar ó no algún sueldo los magistrados cesantes, lo cual las Cortes lo resolverán á su oportuno tiempo con los datos necesarios.

En lo que no convengo con S. S. es en que no se pidan informes á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos donde se siguieron las llamadas causas de Estado, y que se esté solo al exámen de los procesos. Si para juzgar de los 69 ex-Diputados de las últimas Córtes ordinarias hubiéramos de atenernos únicamente á su representacion original, que no parece, ¿cuál seria el partido que nos restaria tomar? Pues á este modo creo firmemente que habrán desaparecido tambien otros muchos documentos auténticos que nos presentarian en su verdadera luz gran número de Proteos políticos, y que semejante desaparicion habrá tenido lugar en algunos de los procesos ó causas de que se trata. Aun sin tal pérdida ó extravío, los procesos ó expedientes nunca nos demostrarían las oficiosidades en bien ó en mal de los infelices acusados, que ejercieron los jueces y comisionados, y que solo pudieron conocerse por los habitantes de los pueblos en que se ejercieron. Hubo ciertamente magistrados dignísimos que por su amor á la justicia y á la humanidad desempeñaron su triste encargo, enjugando muchas lágrimas de las familias de las miserables víctimas, y facilitando á estas ensanches, consuelos, defensas: hubo otros que ó por perversidad de

corazon, ó por deseos de medrar á expensas del daño ajeno y universal, se extremaron en atormentarlas, envilecerlas, perseguirlas, ya abiertamente, ya con lazos y sorpresas infames y capciosas. No todas estas diferencias, que alguna vez podrán parecer casi imperceptibles, resultarán siempre de los procesos, aunque no se escaparian del alcance, de la vista perspicaz de los deudos, de los amigos y de los convecinos, y ahora solo podrán saberse por el conducto de las autoridades locales que reunan la suma de tales conocimientos prácticos. ¿No se ha referido á ellas el Gobierno para saber los letrados que haya en sus respectivos distritos, que merezcan ser elevados á la clase de magistrados? Pues ¿por qué no han de ser oidas para saber cómo ejercieron su ministerio los jueces de que se habla? Con el lleno de todas estas noticias, el Gobierno hará luego las distinciones debidas en las elecciones y nombramientos.»

Admitida á discusion la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, señaló para ella el Sr. Presidente la sesion inmediata.

---

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados